



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

04 ABRIL DE 2012

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- | | |
|------------|---|
| I | CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM. |
| II | REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN. |
| III | PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL
ECOSISTEMA MANGLAR. |
| | COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR AL
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DEL
MANGLAR. |
| IV | SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN. |



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum. -----	1
II	Reinstalación de la sesión. -----	1
III	Primer debate del proyecto de Ley Orgánica de Protección Ambiental del Ecosistema Manglar-----	1
	Comisión General para recibir al representante de los trabajadores del Manglar-----	2
	Intervención del señor Cacao Lucio, representante de los trabajadores del Manglar.-----	2
	El señor Presidente clausura la Comisión General y reinstala la sesión-----	4
IV	Lectura del proyecto de Ley Orgánica de Protección Ambiental del Ecosistema Manglar-----	4
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Panchana Rolando-----	51,62
	Altafuya Línder-----	57
	Guillen Richard-----	63
	Moncayo Paco-----	64
	Hernández Virgilio-----	69
	Yantalema Gerónimo-----	74



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las once horas treinta y ocho minutos del día cuatro de abril del año dos mil doce, se reinstala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúa el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General de la Asamblea Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, verifique el quórum para instalar la sesión.-----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Señores asambleístas, previo a la reinstalación de la sesión ciento cincuenta y dos del Pleno de la Asamblea Nacional, solicito se sirvan colocar su dedo índice o pulgar en su curul electrónica, por favor. Sírvanse verificar que diga "registrado". Informen a esta Secretaría si existe alguna novedad, por favor. Gracias, señores asambleístas. Tenemos noventa y tres asambleístas presentes en la sala, señor Presidente, sí tenemos quórum.-----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se reinstala la sesión.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Se reinstala la sesión ciento cincuenta y dos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

estamos en el tratamiento del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Protección Ambiental del Ecosistema-Manglar. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Antes de que se lea el informe, señor Secretario, declaro Comisión General para escuchar al representante de los pueblos del Manglar, Lucio Cacao. Tiene cinco minutos.-----

COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR AL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DEL ECOSISTEMA DEL MANGLAR, CUANDO SON LAS ONCE HORAS TREINTA Y NUEVE MINUTOS.-----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR CACAO LUCIO, REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DEL ECOSISTEMA DEL MANGLAR. Señores asambleístas: Tengan un cordial saludo de parte de los pueblos ancestrales de manglares del Ecuador. Mi nombre es Lucio Cacao y formo parte de las familias de los pescadores ancestrales del ecosistema manglar del Ecuador, para comunicarles directamente, nosotros hemos venido peleando, hemos venido luchando por los manglares que han sido destruidos durante muchos años por la industria camaronera, de las cuales ya nos han dejado el veinticinco por ciento de los manglares que existen en la actualidad. Les pido, compañeros asambleístas, que analicen bien esta ley. Nosotros como representantes del manglar hemos sido desplazados de los mismos, hemos sido asesinados justamente por esta industria, nosotros queremos que en este debate, por favor, se lleve y se vea con claridad el trabajo que nosotros hemos venido haciendo durante muchos años para defender el ecosistema del manglar. Tenemos alrededor de las diferentes provincias que hemos venido trabajando con esta Ley del Manglar que justamente hoy día se va a debatir. Es el esfuerzo, no es porque nosotros nos hemos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

inventado, es el esfuerzo, es una vivencia que se ha llevado durante muchos años y esa la hemos recogido en toda la provincia para que se haga esta ley y esperamos que, como pueblos del manglar de todo el Ecuador, queremos que nuestro manglar sea respetado, que nuestros manglares sean devueltos a nosotros que somos los que estamos viviendo en la ribera de la caleta pesquera del Ecuador, para que sean dignos de trabajar dentro de este manglar. Durante muchos años nosotros hemos tratado que esta ley sea una realidad, hemos tenido demasiado y ya nos estamos quedando sin recursos, nos estamos quedando sin nada y esto nos está llevando a que los camaroneros nos estén ganando muchos espacios. Queremos que se realice bien esta ley por los pueblos de los manglares, queremos que den un veredicto a esta ley, a este debate que se está dando por todo lo que está quedando ahorita en este manglar. Queremos, compañeros, que de una u otra manera darles a conocer el trabajo que nosotros hemos venido realizando para que esto se esté dando. Tenemos muchos contrapiés con el sector camaronero, directamente con ellos, tenemos desplazamientos, tenemos muerte, tenemos abusos, nos han disparado; entonces, es hora que los últimos restantes de los manglares sean para las comunidades, sean para nuestro pueblo y así mismo que esta ley sea para defender nuestro propio derecho y sacar adelante y defender lo que nosotros tenemos aquí. Compañeros, como representante de los pueblos de los manglares, pedimos que se analice bien esto, tenemos un pueblo atrás de nosotros que está viviendo esto, atrás de nosotros nos están apoyando y están pendientes de lo que va a pasar en este debate, queremos llevarnos algo positivo para llevarles a nuestras bases. Compañeros, a nombre del pueblo del manglar, queremos que esto se dé y se haga una ley y que se debata esta ley como debe de ser,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

somos los representantes de los pueblos del manglar y tenemos que pelear lo último que no está quedando. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS ONCE HORAS CUARENTA Y CUATRO MINUTOS.-----

IV

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda con la lectura del informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: "Quito, 01 de marzo de 2012. Oficio 058-CBRN-AN-2012. Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Adjunto a la presente se servirá encontrar el informe para primer debate del proyecto de Ley Orgánica de Conservación y Restauración del Ecosistema Manglar, el cual ha sido reformulado por decisión unánime de los integrantes de la Comisión a proyecto de Ley Orgánica de Protección Ambiental del Ecosistema Manglar, el mismo que fue analizado, debatido y aprobado por unanimidad de los comisionados presentes en la Sesión 082 de la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales efectuada el día miércoles 29 de febrero de 2012, conforme a lo que dispone el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, licenciado Rolando Panchana Farra, Presidente de Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales. Comisión No. 6 Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

Naturales. Quito, 29 de febrero de 2012. Informe para primer debate del proyecto de Ley Orgánica de Conservación y Restauración del Ecosistema Manglar. Objeto: El presente informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del proyecto de Ley Orgánica de Conservación y Restauración del Ecosistema Manglar, que fue asignado a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales. Antecedentes: La Constitución de la República establece en el Artículo 14, que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público de preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"; 2. Mediante Memorando SAN-.2011-2004 de fecha 18 de noviembre del 2011, suscrito por el doctor Andrés Segovia, Secretario General de la Asamblea Nacional, remite al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, la resolución del Consejo de Administración Legislativa, el proyecto de Ley Orgánica de Conservación y Restauración del Ecosistema Manglar, propuesto por el asambleísta Línder Altafuya. 3. La Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento de las y los asambleístas, el proyecto de Ley Orgánica de Conservación y Restauración del Ecosistema Manglar. 4. Mediante oficios 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

125, 126, 127, 129- CBRN-AN de fecha 16 y 19 de diciembre del 2011, la Secretaria de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, remitió el proyecto de Ley Orgánica de Conservación y Restauración del Ecosistema Manglar a: Ministerio Coordinador de Patrimonio, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Universidad ECOTEC, Escuela Superior Politécnica del Litoral, Ministerio del Ambiente, Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Universidad Agraria del Ecuador, Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Universidad Casa Grande, SENESCYT, Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, Fundación Natura, Universidad Metropolitana, Universidad Técnica Luis Vargas Torres, Universidad Técnica Estatal de Quevedo, CEDENMA, Asociación de Municipalidades del Ecuador, Universidad Técnica de Machala, MAGAP, Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, Ministerio de Cultura, Ministerio del Interior, CLIRSEN, Instituto Oceanográfico de la Armada, Ministerio de Justicia, Fiscalía General del Estado, IECE, Coordinadora Nacional para la Defensa, Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, SENPLADES, Subsecretaría de Acuicultura, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Finanzas, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Cámara de Productores de Camarón de El Oro, Cámara Nacional de Acuicultura, Defensoría del Pueblo, respectivamente. De igual forma se envió el proyecto de ley, mediante oficios números 051, 052, 053-CBREN-AN de fecha 02 de febrero del 2012, remitidos a: Instituto Nacional de Pesca, Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y Fuerza Naval del Ecuador, respectivamente. 5. Mediante Oficio MAGAP- M.A.G.A.P-2012-0063-OF de fecha 25 de enero de 2012, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, remite sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

observaciones al proyecto de Ley Orgánica de Conservación y Restauración del Ecosistema Manglar. 6. Mediante Oficio SPMSPC-SPMSPC-2012-0033-0 de fecha 19 de enero de 2012, la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, remitió sus observaciones al proyecto de ley. 7. Mediante Oficio MAE-D-2012-0035 de fecha 12 de enero de 2012, el Ministerio del Ambiente remitió las observaciones al proyecto de ley. 8. Mediante Oficio SENPLADES.SNPD-2012-0019-OF de fecha 10 de enero de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, remitió sus observaciones. 9. Mediante Oficio CNA-PE-002-2012 de fecha 11 de enero del 2012, la Cámara Nacional de Acuicultura remitió sus observaciones. 10. Mediante Oficio INOCAR-CDM-028-0-2012 de fecha 05 de enero del 2012, el Instituto Oceanográfico de la Fuerza Naval remitió sus observaciones. 11. Mediante Oficio 00357 de fecha 09 de enero del 2012, el Ministerio del Interior remitió sus observaciones al proyecto de ley en mención. 12. Mediante Oficio MCP-MCPNC-2012-0032 de fecha 06 de enero del 2012, el Ministerio Coordinador de Patrimonio remitió sus observaciones. 13. Mediante Oficio 0045 DPE-D-2012 de fecha 06 de enero del 2012, la Defensoría del Pueblo remite sus observaciones. 14. Mediante Oficio s/n, de fecha 05 de enero del 2012, la Universidad de Especialidades Espíritu Santo remitió sus observaciones. 15. Mediante Oficio UTE-LVT-002-12 de fecha 04 de enero del 2012, la Universidad Técnica Luis Vargas Torres remitió sus observaciones. 16. Mediante Oficio 00071 FGE de fecha 05 de enero del 2012, la Fiscalía General del Estado remitió sus observaciones. 17. Mediante Oficio MC-DM-12-0002 de fecha 04 de enero del 2012, el Ministerio de Cultura, remitió sus observaciones. 18. Mediante Oficio 0021642 DJDJ de fecha 29 de diciembre del 2011, la Contraloría General del Estado remitió sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

observaciones. 19. Mediante Oficio RUTEQ-0001-2012 de fecha 03 de enero del 2012, la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, remitió sus observaciones. 20. Mediante Oficio SENESCYT-SN-2012-0159-CO de fecha 10 de febrero del 2012, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitió sus observaciones. 21. Mediante Oficio 041-CBRN-AN-2012 de fecha 26 de enero de 2012, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional, prórroga por veinte días para la presentación del informe para el primer debate del proyecto de Ley Orgánica de Conservación y Restauración del Ecosistema Manglar. 22. Mediante Memorando SAN-2012-0201 de fecha 02 de febrero de 2012, el Secretario General de la Asamblea Nacional informa que la prórroga ha sido otorgada a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales hasta el 01 de marzo de 2012. 23. Mediante Memorando 012-AN-CBRN-2012 se convocó al asambleísta Linder Altafuya, proponente del proyecto de Ley Orgánica de Conservación y Restauración del Ecosistema Manglar ante la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales, para que exponga los fundamentos del proyecto, en la Sesión 078 de fecha 11 de enero 2012. 24. Mediante Oficio 014-CBRN-AN-2012, se convocó a la Subsecretaría de Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca para que exponga sus criterios respecto del proyecto de Ley Orgánica de Conservación y Restauración del Ecosistema Manglar, ante la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales en la Sesión 80 de fecha 24 de enero 2012. De igual forma en dicha sesión se recibió en comisión general a la Cámara Nacional de Acuicultura, para que exponga sus criterios relativos al proyecto de ley en mención. Análisis y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

Razonamiento: La formulación o creación de una ley, tiene una serie de pasos de "procedibilidad" que deben cumplirse en base a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 1. El proyecto de ley tiene como objeto conservar y restaurar el ecosistema manglar, el mismo que se encuentra en la actualidad reconocido por la Constitución de la República, como "frágil y amenazado", según lo determina el artículo 406. El proyecto de ley fue planteado con el carácter de ley "orgánica", sin que para ello existan las condiciones legales para algunos de los miembros de la Comisión como lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 133 en concordancia con el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que determina lo siguiente: "Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creados por la Constitución. 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.(...)". Del texto del presente proyecto de ley, se desprende que solo una de las condiciones que exige el artículo 133 de la Constitución de la República la haría orgánica. Sin embargo, la aplicación del numeral dos del mencionado artículo para tal efecto es discutible. Es indispensable frente a la dispersión normativa que regula la materia del presente proyecto, se establezcan procedimientos únicos, y que se "eleven" a rango ley una serie de regulaciones que en la actualidad se estipulan en acuerdos y resoluciones ministeriales. Sin embargo, no existe sustento constitucional alguno, para que el presente proyecto de ley sea de carácter orgánico. El artículo 14 de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

Constitución de la República establece lo siguiente: "(...) Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas (...)" De igual forma el concepto de conservación, está en el artículo 404, ibídem que dice: "El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción (...). El artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas". El manglar es un ecosistema frágil y amenazado que tiene directa relación con la biodiversidad y es por ello que la conservación de la misma es una de las funciones que cumplen los ecosistemas en general. El artículo 1 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, dice: "Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con las disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica (...)". El Artículo 2, ibídem, establece las siguientes definiciones: 11) Por "conservación in situ" se entienden las condiciones en que existen recursos genéticos dentro del ecosistema y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas. Por "conservación ex situ" se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales. Por "ecosistema" se entiende un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional. (...)". En relación a las disposiciones tanto de la Constitución de la República del Ecuador como de la Convención sobre la Diversidad Biológica, los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

términos "conservación y restauración" tienen en sí una finalidad que no necesariamente se "termina" o "desarrolla" en una ley, por el solo hecho de mencionarla en su título. Sin embargo, varios consideraron con base en el mismo artículo 133 de la Constitución, que este proyecto de ley sí debe tener el carácter de ley "orgánica", básicamente, por tratarse de derechos de la naturaleza. Por ello, se resolvió luego de un extenso debate, someter a votación el carácter orgánico del proyecto en tratamiento, como a continuación se detalla: Moción: Resolver sobre la calidad de ley orgánica del "proyecto de Ley Orgánica de Conservación y Restauración del Ecosistema Manglar". Obteniendo la votación: 5 (cinco) votos afirmativos y 4 (cuatro) abstenciones. Por tanto, el proyecto de ley quedó con el carácter de ley orgánica. 2. "Artículo 1. El objeto de la Orgánica Ley de Conservación y Restauración del Ecosistema Manglar es: proteger, manejar, restaurar y conservar el ecosistema manglar, así como de sus zonas de transición y amortiguamiento y la biodiversidad que alberga, de sus ciclos ecológicos, de sus funciones y procesos evolutivos. Al mismo tiempo que garantice los derechos de las comunidades y pueblos ancestrales relacionados a este ecosistema". El presente artículo establece el objeto de la ley, sin embargo, es de suma importancia que en el presente artículo que materia va a regular el presente proyecto, el mismo que debe ser claro y en el que no se confundan ni conceptos ni se genere una dispersión respecto la regulación. Propuesta: reemplazar el artículo 1 por el siguiente: "El objeto de la Ley Orgánica de Protección Ambiental del Ecosistema Manglar es: proteger; manejar; restaurar y conservar el ecosistema manglar". 3. "Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá como Manglar a un biotipo localizado en la zona intermareal de costas protegidas o poco expuestas -golfos y ensenadas, marismas y estuarios o desembocaduras



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

avances de las investigaciones científicas y deben por dicha razón estar establecidos a nivel reglamentario. En lo que respecta al tercer párrafo, dice: "Se considera dentro del ecosistema manglar a las áreas taladas, abandonadas, ocupadas o no reforestadas y en proceso de regeneración natural, las zonas, de playas y bahías, estuarios, brazos de mar; orillas de ríos, zonas ribereñas y salitrales; así como las áreas de manglar taladas, abandonados, ocupados y explotados ilegalmente por la industria del camarón, las que serán revertidas al Estado ecuatoriano a efecto de su recuperación integral". Cuando se refiere a las áreas: "abandonadas" y "ocupadas", las mismas no tienen una definición en el presente proyecto de ley. Lo respecto a la tala y a los procesos de reforestación se encuentran regulados en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. Respecto de los procesos de reversión de áreas destruidas por actividades "ilegales de la industria del camarón", establecería de forma anticipada que tal o cual actividad es ilegal. Tampoco se desarrolla en el presente proyecto las causales de reversión al Estado. Propuesta: remplazar el artículo 2 por el siguiente: "Para efectos de esta ley, se entenderá como Manglar a un biotipo localizado en la zona intermareal de costas protegidas o poco expuestas -golfos y ensenadas, marismas y estuarios o desembocaduras de ríos- con fondos blandos y que reciben periódicamente agua dulce por escorrentía". 4. "Artículo 3. El ecosistema manglar es un bien nacional de uso público, inalienable, inembargable, imprescriptible e indivisible; es un ecosistema frágil y amenazado por lo que se declara la veda permanente de tala o destrucción del ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento. Las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema manglar ejercerán todos sus derechos, incluyendo el de la posesión de tierras y territorios ancestrales, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

propiedad como un espacio de manejo y gestión comunitaria inalienable, inembargable, imprescriptible e indivisible que garantiza su conservación, uso, usufructo y administración, según sus prácticas de manejo de la biodiversidad y su entorno natural en este ecosistema y sus zonas de amortiguamiento y transición". La regulación del manglar, se encuentra desarrollado en el artículo 1 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, que en lo pertinente dice: "Los manglares, aún aquellos existentes en propiedades particulares, se consideran bienes del Estado y están fuera del comercio, no son susceptibles de posesión o cualquier otro medio de apropiación y solamente podrán ser explotados mediante concesión otorgada, (...)". En el presente proyecto, se declara al ecosistema manglar como: "inalienable, inembargable, imprescriptible e indivisible". Sin embargo, la Constitución de la República en el artículo 408 dice: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. (...) El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad". El artículo 408 regula la propiedad del Estado sobre los recursos no renovables, siendo el manglar un recurso renovable, pero es un bien Estatal. De igual forma, el proyecto de ley establece:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

"veda permanente de tala o destrucción del ecosistema manglar, su zona de transición amortiguamiento". Sin embargo, no existe en la ley definición alguna de zona de transición o amortiguamiento. La veda es una herramienta técnica que permite se respeten los ciclos de regeneración natural de un determinado ecosistema. En la práctica se está prohibiendo el uso de dicho recurso. La única forma para acceder al mismo es mediante una concesión otorgada por el Estado y procesos de reforestación con la misma especie. Propuesta: remplazar el artículo 3 por el siguiente: "El ecosistema manglar es un bien del Estado que está fuera del comercio. Dicho ecosistema no es susceptible de posesión o cualquiera otro medio de apropiación y podrá excepcionalmente ser afectada por declaratoria de interés nacional y explotado racional y sustentablemente mediante concesión de acuerdo a la ley pertinente o aplicable en cada caso." 5. "Artículo 4. El ámbito de acción de esta ley es el ecosistema manglar, su zona de transición, zona de amortiguamiento y más ecosistemas marinos y marinos-costeros, relacionados fundamentalmente, en los derechos de la naturaleza o Pacha Mama y en la obligación del Estado para proteger el patrimonio natural y de manera particular los ecosistemas frágiles entre los que se halla el ecosistema manglar, pues las especies predominantes de mangle son especies amenazadas que tienen derecho al respeto integral de su existencia, su biodiversidad, mantenimiento, restauración, regeneración y recuperación de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos que garanticen los derechos de las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema del manglar a lo largo de la Costa ecuatoriana y su Región Insular." El artículo en sí no regula principio constitucional alguno, peor aún aquellos principios de carácter ambiental. En el presente proyecto se mencionan los derechos de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

naturaleza, particular que no es materia de la presente materia. Propuesta: eliminar el artículo 4 por las razones expuestas. "Artículo 5: Es de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, entre ellos el ecosistema manglar, su zona de amortiguamiento y de transición, el Estado establecerá mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados, regulará la conservación, mantenimiento, restauración, regeneración, recuperación de especies, ciclos ecológicos, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar, su zona de amortiguamiento y de transición, a fin de garantizar a las comunidades y pueblos ancestrales de este ecosistema, el derecho al buen vivir o *sumak kawsay*, el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a su soberanía alimentaria, a su desarrollo comunitario como una condición esencial de una vida digna, el derecho a participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras sea de propiedad o posesión, en el marco del respeto de los derechos humanos y de los derechos de la naturaleza." El contenido del presente artículo no desarrolla principio constitucional alguno. Es importante determinar que se hace mención a los temas comunitarios que deberán estar debidamente reglados y plasmadas en relación al marco constitucional. De igual forma se insiste en las zonas "de amortiguamiento o transición", que al respecto en las observaciones de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, determina que: "La zona de amortiguamiento es una zona de transición", por lo que se entendería conceptualmente que, poner ambas expresiones, sería redundante. Propuesta: eliminar el artículo 5 por las razones expuestas. 7. "Artículo 6. Las regulaciones en el ecosistema manglar y sus áreas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

conexas deberán además garantizar un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural." El texto en mención es importante porque tiene directa relación con las bondades que genera un ecosistema adecuadamente manejado en apego a los parámetros de regulación ambiental existentes. Sin embargo, en el artículo 6 señala "sus áreas conexas", sin que en el texto de ley establezca definición alguna al respecto. Propuesta: remplazar el artículo 6 por el siguiente: "Las regulaciones en el ecosistema manglar deberán además garantizar un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural." 8. "Artículo 7: Para garantizar el ejercicio del derecho de participación y de consulta de las personas, comunidades, pueblos ancestrales del ecosistema manglar y nacionalidades afectadas, la consulta deberá realizarse previo al inicio de toda actividad, incluyendo la etapa de planificación, ejecución y control de toda actividad que genere o pueda generar impactos ambientales. La violación a esta disposición será prueba suficiente para que la autoridad constitucional, judicial o administrativa, suspenda definitivamente el desarrollo de cualquier iniciativa, obra, plan, proyecto etc." La participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades en los temas ambientales, se encuentra estipulado en el artículo 395 numeral 3 de la Constitución de la República que dice: "3. El Estado garantizará la participación activa u permanente de las personas, comunidades, pueblos u nacionalidades afectadas en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales". El artículo 57, numeral 7, de la Carta Magna, establece: "La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables".



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

La Ley de Gestión Ambiental determina en su artículo 20, que se debe exigir que todas las actividades que contengan riesgos ambientales obtengan licencia ambiental. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana regula los mecanismos de participación ciudadana. La participación ciudadana tiene su propia regulación. Propuesta: eliminar el artículo 7 por las razones expuestas. Artículo 8: "Previamente a iniciar una actividad, sea proveniente de obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales o que suponga riesgo ambiental en el ecosistema manglar, su zona de amortiguamiento y de transición, se tendrá como principio rector el precautelatorio, debiendo además contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del Ambiente". La disposición del presente artículo se encuentra en la Ley de Gestión Ambiental. Propuesta: eliminar el artículo 8, por la razón expuesta. 10. "Artículo 9. En el ecosistema manglar, su zona de transición y de amortiguamiento, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en forma directa e inmediata en el sentido más favorable a la protección de este ecosistema, debido a la calidad de fragilidad y de amenaza." El artículo 395, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza". El artículo 71, ibídem establece: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce o realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos". En el texto del artículo 9 se insiste en las zonas de "transición y amortiguamiento", sin que se establezca



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

ningún tipo de definición al respecto. De igual forma se estaría creando un bien jurídico "ecosistema manglar" superior a otros bienes jurídicos ambientales, particular que contradice la disposición constitucional señalada. Propuesta: eliminar el artículo 9 por las razones expuestas.

11. "Artículo 10. En el ecosistema manglar, su zona de transición y de amortiguamiento, el Estado adoptará en forma emergente, las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño." Los impactos ambientales, son efectos en el ambiente que pueden identificarse mediante herramientas técnicas-jurídicas, llamados "Estudios de Impacto Ambiental" con su respectivo "Plan de Manejo", particulares que se encuentran regulados en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Libro VI. De igual forma el contenido del artículo 10, es una copia literal de lo que determina el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, sin que se desarrolle el principio constitucional en el artículo 10 del proyecto de ley. Propuesta: eliminar el artículo 10 por las razones expuestas.

12. "Artículo 11. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión en el ecosistema manglar y sus zonas conexas, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas." El contenido del artículo 11, es lo que expresamente determina el artículo 396 de la Constitución de la República que dice: "En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas". Como se puede observar el artículo es una copia textual del contenido de la Constitución, sin que desarrolle en la normativa dicho principio de rango constitucional. Propuesta: eliminar el artículo 11 por las razones expuestas.

13. "Artículo 12. La



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

responsabilidad por daños ambientales en el ecosistema manglar, su zona de transición y de amortiguamiento, es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas". El contenido del artículo 12, se desprende del segundo párrafo del artículo 396 de la Constitución de la República, sin que se desarrolle como tal el principio de la responsabilidad objetiva, la misma que es aplicable para temas de carácter ambiental. Propuesta: eliminar el artículo 12, por las razones expuestas. 14. "Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas que por acción u omisión estén vinculadas directa e indirectamente al ecosistema manglar, su zona de transición y de amortiguamiento, asumirán la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que han causado." Propuesta: remplazar el artículo 13, por el siguiente: "Las personas naturales o jurídicas, que por acción u omisión estén vinculadas directa o indirectamente con el ecosistema manglar, deberán prevenir cualquier impacto ambiental". 15. "Artículo 14. En caso de daños ambientales en el ecosistema manglar, su zona de transición y de amortiguamiento, el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño, las obligaciones que conlleve la reparación integral. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental". Lo dispuesto en el artículo 14, reproduce íntegramente lo que dispone el artículo 397 de la Constitución de la República. Propuesta: eliminar el artículo 14 por la razón expuesta. 16. "Artículo 15. Cualquier persona natural o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

jurídica, colectividad o grupo humano, podrá ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio en el ecosistema manglar, su zona de transición y de amortiguamiento". Lo dispuesto en el artículo 15, reproduce lo dispuesto en el artículo 397, numeral 1, de la Constitución de la República. Propuesta: eliminar el artículo 15 por la razón expuesta. 17. "Artículo 16. En las acciones legales, constitucionales, judiciales y administrativos que se interpongan en defensa del ecosistema manglar y sus áreas conexas, la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado". Lo dispuesto en el artículo 16, reproduce el artículo 397 numeral 1 de la Constitución de la República, en la parte dice: "La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado". Propuesta: eliminar el artículo 16 por las razones expuestas. 18. "Artículo 17. A fin de que el Estado cumpla con su obligación de garantizar el ejercicio permanente de la tutela sobre los derechos a un ambiente sano y de la naturaleza, que incluye la protección y conservación de todas las especies biológicas nativas, endémicas, junto a su medio ambiente natural y a especies como las aves migratorias, acuáticas pues constituyen un elemento irremplazable del ecosistema manglar, su zona de transición y de amortiguamiento dado el valor intrínseco de la diversidad biológica y sus componentes, desde los puntos de vista ecológico, genético, social, científico, educativo, estético, cultural, recreativo y económico; cuya pérdida sería irreparable y por las funciones ecológicas fundamentales de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

humedales como reguladores de los regímenes hidrológicos y para la evolución y mantenimiento, se tomará para la aplicación de esta ley, entre otros el contenido de los siguientes instrumentos internacionales: Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América. Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR); y, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)." En primer lugar el contenido del artículo 17 es demasiado amplio. De igual forma hace mención a especies "biológicas nativas, endémicas", particular que no es el objeto de la presente ley. La Constitución de la República en el artículo 417, dice: "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución". Los convenios que se hace mención en el contenido del artículo 17, como CITES, RAMSAR, CDB, entre otros, son aquellos de los que el Ecuador es parte en la actualidad, por lo que enunciarlos en texto legal es innecesario, al existir la disposición del artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador. Propuesta: Eliminar el artículo 17 por las razones expuestas. 19. "Artículo 18. El Ministerio del Ambiente es la Autoridad Ambiental Nacional y el ente rector, coordinador y regulador de la gestión del ecosistema manglar, zonas de amortiguamiento y transición, deberá coordinar con las otras entidades del sector público en sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

respectivos ámbitos de competencia y jurisdicción, con la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión". Si bien es cierto que la Ley Forestal establece que la autoridad de control de los temas tanto forestales, como de áreas protegidas e incluso del manejo del ecosistema manglar, es el Ministerio del Ambiente, es necesario que en el presente proyecto de ley se establezca con claridad la autoridad que regulará dicho ecosistema. Propuesta: Reemplazar el artículo 18 por el siguiente: "El Ministerio del Ambiente es el ente rector, coordinador y regulador de la gestión del ecosistema manglar, que deberá coordinar con las otras entidades del sector público en sus respectivos ámbitos de competencia y jurisdicción, el manejo del ecosistema. Teniéndose en cuenta la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión". 20. "Artículo 19. El Ministerio del ramo tendrá las siguientes funciones: a) Formular políticas de gestión ambiental para el ecosistema manglar, su zona de amortiguamiento y de transición que se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional. b) Conservar, proteger, recuperar, restaurar el ecosistema manglar que asegure el buen vivir y la soberanía alimentaria de los pueblos ancestrales de este ecosistema y de la población ecuatoriana en general. c) Incentivar la organización de la producción en la economía comunitaria de los pueblos ancestrales del manglar, que aseguren el buen vivir y que contribuya con el manejo sustentable de los recursos de este ecosistema. d) Frenar todas las prácticas que afecten los derechos de los pueblos del manglar y los de la naturaleza.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

e) Ejecutar las acciones destinadas al mantenimiento, restauración, regeneración y recuperación de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos que garantice los derechos de las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema del manglar. f) Emisión de Reglamentos. g) Administrar, controlar, regular, desarrollar, coordinar la gestión del ecosistema manglar. h) Imponer sanciones administrativas que incluyan multas por violaciones a esta ley y su reglamento. i) Direccionar los casos que deban corresponder al conocimiento de los fiscales de lo penal correspondientes. j) Vigilar el cumplimiento y la aplicación de la presente ley y su reglamento. k) Garantizar la participación de las comunidades y pueblos ancestrales del manglar, de acuerdo con los principios, políticas y estrategias nacionales e internacionales en todas las iniciativas, planes, programas y proyectos que directa e indirectamente pueda afectar sus derechos. l) Impulsar y establecer mecanismos de control ambiental. m) Dar a conocer en forma inmediata a la máxima autoridad del Ministerio del ramo, el abandono de piscinas camaroneras, a fin de que se declare la reversión de la concesión u ocupación y se proceda en forma inmediata a la restauración del área. n) Emitir informe debidamente motivado de los casos que llegue a su conocimiento respecto de la tala de manglar reforestado o regenerado naturalmente en el cual se pretende hacer piscinas camaroneras o reactivar las abandonadas, a fin de que sin perjuicio de las acciones civiles y penales en contra del infractor, se declare zona de alta fragilidad en proceso de restauración con el fin de que no puedan ser taladas y reincorporen al ecosistema manglar. Designar a demás autoridades que conforman la Subsecretaría de acuerdo con la Constitución y la ley". Las atribuciones de la autoridad nacional ambiental, respecto de la protección del ecosistema manglar,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

deben estar claramente definidas en el presente proyecto de ley. Sobre las atribuciones establecidas en el artículo 19, algunas de ellas son demasiados extensas en sí, con lo que se estaría frente al riesgo de dar una amplia discrecionalidad a la autoridad ambiental, viéndose con ello potencialmente afectado el derecho de las personas a la seguridad jurídica. Propuesta. Reemplazar del artículo 19 la palabra "funciones" por "atribuciones". Respecto a las atribuciones se propone: Eliminar la frase "zonas de amortiguamiento y de transición de la literal a)" Eliminar la literal d), por ser altamente discrecional. Eliminar la literal f), porque al decir "emisión de reglamentos", sin que se especifique que precisamente regularía estos "reglamentos". Eliminar la frase "los fiscales de lo penal correspondiente" de la literal h). Eliminar la literal m), porque al ser el presente artículo el que establece las atribuciones del Ministerio del Ambiente, sin embargo, la literal dice: "Dar a conocer en forma inmediata a la máxima autoridad del Ministerio del ramo, el abandono de piscinas (...)". Eliminar la literal n). Eliminar la literal o), porque hace mención a: "Designar a demás autoridades que conforman la Subsecretaria", no se entiende de qué Subsecretaría se habla, tomando en cuenta que las estructuras de los ministerios son competencia exclusiva del Presidente de la República. 21. "Artículo 20. El Ministerio del Ambiente establecerá las políticas de conservación, recuperación, restauración, regeneración, indemnización, uso, manejo y administración de los recursos del ecosistema del manglar, zonas de amortiguamiento y de transición". La Constitución de la República, determina en su artículo 154, lo siguiente: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

requiera su gestión". En la actualidad existe el Plan Nacional del Buen Vivir, 2009-2013 a cargo de SENPLADES en el que se encuentran desarrolladas las metas en materia ambiental. Es importante que se permita a la autoridad ambiental nacional, antes que establecer "indemnizaciones", es el hecho de valorar los impactos, daños y pasivos que se generan contra el ecosistema manglar, por lo que es indispensable se pueda tener en la ley la potestad de valorar, que en la actualidad lo hace por medio de programas y proyectos el Ministerio del Ambiente. Propuesta. Reemplazar el artículo 20 por el siguiente: "El Ministerio del Ambiente establecerá las políticas de conservación, recuperación, restauración, regeneración, valoración, uso, manejo y administración de los recursos del ecosistema del manglar". 22. "Artículo 21. Las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema manglar que han habitado ancestralmente las áreas protegidas tienen derecho a la administración y gestión de este ecosistema frágil y amenazado, que a través de sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural, aseguran la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad de este ecosistema". El contenido del artículo 21 confunde lo que es el ecosistema manglar con áreas protegidas. La primera es un espacio donde conviven y existen especies, la segunda es una declaración propiamente de conservación para precautelar precisamente en algunos casos ecosistemas como el manglar. De igual forma la ancestralidad de los pueblos respecto de determinadas áreas naturales, en este caso sobre ecosistemas manglar, lo que asegura la Constitución de la República es su plena participación. El artículo 57 numeral 6, dice: "Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras". Pero la rectoría y regulación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, según lo establece el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia del Estado y de manera específica el Ministerio del Ambiente. Propuesta. Reemplazar el artículo 21, por el siguiente: "Las comunas, comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema manglar que han habitado ancestralmente las tierras, el Estado les garantizará el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos del ecosistema en mención, con sujeción a las regulaciones que dicte el Ministerio del Ambiente". 23. "Artículo 22. Las comunidades cuyas áreas de manglar tienen concesiones o mediante acuerdos para el uso sustentable y custodia, convenios de co-administración y/ o similares, se constituirán en áreas protegidas comunitarias, debiendo el Ministerio del ramo emitir el acuerdo ministerial correspondiente, en los que se establezca la administración comunitaria de dichas áreas y se prohíba el desarrollo de cualquier actividad que afecte este patrimonio que deberá conservarse inalterado, salvo el desarrollo de recolección, pesca artesanal y turismo comunitario, ejecutado por los pueblos ancestrales del ecosistema manglar". La rectoría de las políticas públicas está a cargo de los Ministerios. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de igual forma tiene como máxima autoridad al Ministerio del Ambiente. En la actualidad la Constitución reconoce que al Sistema Nacional de Áreas Protegidas pueden incorporarse declaratorias por parte de las comunidades. Es por ello que el Ministerio del Ambiente, debe emitir las respectivas directrices y regulaciones para que dichas declaratorias mantengan procedimientos estándares, sin que ello sea un limitante para que las comunidades puedan, en relación a su autonomía, realizar las declaraciones de conservación de espacios físicos que les pertenezca comunitariamente. Lo que el Estado hace es entregar una concesión a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

las comunidades para que puedan aprovechar sustentablemente los recursos que produce dicho ecosistema, en la que se establecen obligaciones mutuas, plazos y procedimientos de solución de conflictos. No tiene asidero técnico declarar áreas protegidas frente a cada necesidad de conservar un ecosistema. Propuesta. Eliminar el artículo 22 por las razones expuestas. 24. "Artículo 23. Las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema manglar que constituyan áreas protegidas comunitarias, tendrán derecho al uso, usufructo, administración, conservación y gestión de los recursos naturales renovables que se hallen en sus territorios ancestrales". Como quedó previamente analizado la declaratoria de área protegida se encuentra ampliamente regulada en otro texto legal. Es fundamental recalcar que la rectoría y regulación de dicho sistema es del Estado. Propuesta. Eliminar el artículo 23 por la razón expuesta. 25. "Artículo 24. La recuperación de áreas de camaronerías o de piscinas abandonadas, realizada por las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema manglar, no será considerada ocupación, sino como reivindicación de su derecho de posesión y propiedad y como parte de los derechos colectivos para ser restauradas". Es fundamental se defina el concepto y el alcance de "piscinas abandonadas", sin embargo, la actividad camaronera es una materia que no regula la presente ley, teniendo dicha actividad su propia normativa de regulación. Es por ello, que todo lo que tenga relación a ocupación o recuperación de determinados espacios como es el de camaronerías, es fundamental se regule los parámetros ambientales que tenga directa relación con la afectación de dicha actividad al ecosistema manglar. En la actualidad mediante Decreto Ejecutivo 1391, publicado en el Registro Oficial 454 de fecha 27 de octubre de 2008, se regulariza las actividades camaroneras, al igual



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

que la restauración del ecosistema manglar fuera y dentro de áreas protegidas, afectadas por la actividad camaronera, por medio de un porcentaje de reforestación frente a números de hectáreas taladas en áreas ocupadas ilegalmente. Propuesta. Eliminar el artículo 24 por las razones expuestas. 26. "Artículo 25. El ecosistema manglar y sus zonas de amortiguamiento y de transición serán manejadas y aprovechadas comunitariamente de la siguiente manera: Las especies faunísticas, garantizarán la soberanía alimentaria de las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema manglar y su excedente podrá ser aprovechado para el comercio local y nacional, cumpliendo con las ordenanzas y más legislación que exista para garantizar la conservación de los recursos marino costeros. La vegetación y todos los recursos complementarios, podrán ser utilizados, de acuerdo a las prácticas ancestrales. En el ecosistema manglar, las zonas de amortiguamiento y transición se podrá realizar actividades de turismo comunitario que beneficien económica, social y culturalmente a las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema manglar y organizaciones locales, siempre que se encuadren en el Plan de Manejo Comunitario". Es fundamental que la presente ley proporcione a las comunidades una directa relación con el ecosistema manglar, posibilite se desarrollen actividades que permitan la conservación y el posterior uso y usufructo de los recursos renovables que genera dicho ecosistema. Sin embargo, el texto del artículo 25 del presente proyecto de ley, hace mención a la temática de soberanía alimentaria que tiene su propia regulación normativa y, de igual forma, las actividades relacionadas con el turismo comunitario tienen relación directa con otros textos legales. Propuesta. Eliminar el artículo 25 por las razones expuestas. 27. "Artículo 26. Se declara de interés público el respeto integral, la conservación,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

mantenimiento, restauración, regeneración y recuperación de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar, de su zona de amortiguamiento y transición a fin de garantizar los derechos de las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema del manglar". El texto del artículo 26 tiene relación directa con lo que determina el artículo 71 de la Constitución de la República que dice: "La naturaleza o Pacha Mama donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos". Artículo constitucional que regula los derechos de la naturaleza. Propuesta. Eliminar el artículo 26 por las razones expuestas. 28. "Artículo 27. Queda expresamente prohibido en el ecosistema manglar, zonas de amortiguamiento, de transición y en el territorio de las comunidades y los pueblos del ecosistema manglar, lo siguiente: a) La instalación de nuevas piscinas camaroneras, la expansión de las existentes, reactivación de las piscinas abandonas y toda acción directa o indirecta que afecte al ecosistema del manglar, su zona de amortiguamiento y transición, así como a las especies de flora y fauna existentes en el mismo. b) Extender permisos y/o autorizaciones de tala de manglar para la realización o ampliación de actividades agrícolas, ganaderas, urbanísticas, acuícolas, turísticas, industriales y vial en áreas que afecte el ecosistema manglar, su zona de amortiguamiento y de transición directa o indirectamente. c) Tala del mangle reforestado o regenerado naturalmente, explotación, quema, anillamiento, contaminación, uso de artes de pesca inadecuados, desviación y bloqueo de cursos naturales de agua o cualquier acción u omisión que conlleve afectación o destrucción total o parcial de este ecosistema, su zona de transición y amortiguamiento, salvo las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

actividades ancestrales de carboneros y mangleros. d) La tala de manglar reforestado o regenerado naturalmente, para construir piscinas camaroneras, ampliar las existentes, activar las abandonadas. e) Ocupación y desarrollo de iniciativas, actividades, programas y proyectos en el ecosistema manglar, sus zonas de amortiguamiento y transición que conlleven al desplazamiento de las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema manglar. f) Uso de productos químicos o biológicos tóxicos, contaminantes, explosivos y otros utilizados en las actividades productivas, camaroneras, ganaderas, plantaciones y otras labores de pesca. g) La utilización del ecosistema de manglar, su zona de amortiguamiento y de transición para el depósito de basura u otros contaminantes de cualquier naturaleza, que alteren o puedan alterar el equilibrio ecológico de estas zonas. h) Impedir el libre tránsito dentro del ecosistema manglar (bosque, ríos, esteros, canales, brazos de mar, caminos ancestrales, servidumbres de tránsito) a miembros de las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema manglar, su zona de amortiguamiento y transición. i) Taponar, construir muros, canales, desviar, cambiar, bloquear o construir cualquier obra de infraestructura que afecte el libre flujo y reflujos de las aguas en las áreas de manglares, el curso natural del agua, de los ríos, esteros y brazos de mar. j) La ruptura, alteración y desaparición de la barrera protectora de la línea costera, la disminución de pesquerías costeras y la salinización de suelos agrícolas." Propuesta: eliminar la frase "zonas de amortiguamiento y transición". Eliminar la literal a), es demasiado amplio y el presente proyecto de ley regula exclusivamente el ecosistema manglar. La prohibición de expansión de camaroneras, es materia regulada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Eliminar la literal b) no se encuentra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

argumento legal-técnico que permita tal prohibición "extrema" con lo que se deja de lado toda posibilidad de concesión y posterior reforestación del ecosistema manglar. Eliminar de la literal c) la frase "su zona de transición y amortiguamiento" Eliminar la literal d) se hace mención a piscinas "abandonadas" su reactivación, pero no existen parámetros que regulen en primer lugar qué es una piscina camaronera abandonada ni tampoco cuándo se la considera reactivada. Eliminar la frase "zonas de amortiguamiento y transición" de la literal e). Eliminar la frase "zonas de amortiguamiento y transición" de la literal g). Eliminar de la literal h), la frase "su zona de transición y amortiguamiento" 29. "Artículo 28. El Ministerio del ramo, los gobiernos seccionales y locales, las comunidades y pueblos y cualquier persona, son competentes para exigir el cumplimiento inmediato de la presente ley; ejercer y promover acciones administrativas y/ o judiciales contra los infractores, sean éstas personas naturales o jurídicas; con el objeto de precautelar la conservación del ecosistema del manglar". Propuesta. Mantener el artículo 28, remplazar la frase: "los gobiernos seccionales y locales", por los "gobiernos autónomos descentralizados". 30. "Artículo 29. El Ministerio del ramo y los gobiernos seccionales están obligados a promover y ejercer medidas de prevención para la protección y conservación del ecosistema manglar aplicando el principio constitucional in dubio pro naturaleza. Ante un daño ambiental inminente, cualquier persona natural, jurídica o autoridad gubernamental que llegare a conocer de ese hecho, está obligado a denunciar ante las autoridades y/o jueces competentes para que tomen las acciones inmediatas y los correctivos necesarios, debiendo aplicar como principio rector la precaución". La Constitución de la República en el artículo 238, determina que: "Los gobiernos autónomos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana". En el texto del artículo 29 del presente proyecto dice: "gobiernos seccionales". El artículo 395, numeral 4, de la Constitución de la República dice: "En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza". Respecto a la aplicación directa de las disposiciones constitucionales, el artículo 426 de la Constitución de la República dice: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución (...)". Propuesta. Eliminar el artículo 29 por las razones expuestas. 31. "Artículo 30. Declárese obligatorio y de interés público la forestación y reforestación del ecosistema manglar. El Estado destinará los recursos necesarios para estas actividades". Propuesta. Mantener el artículo 30. 32. "Artículo 31. El Ministerio del ramo en coordinación con los pueblos y comunidades del ecosistema manglar, procederá a realizar, autorizar, controlar y evaluar la forestación y reforestación, mediante convenios con organismos de desarrollo y/o de conservación; y, otras entidades del sector público y privado, bajo el control y asistencia técnica directa del Ministerio del ramo, garantizará el estricto cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, leyes de Gestión Ambiental; Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y otras leyes que tengan que ver con la materia." La referencia textual de determinadas leyes tiene una limitante que el artículo podría correr el riesgo de quedar anacrónico con el proceso permanente de reformas legales. Propuesta: remplazar el artículo 31 por el siguiente: "El Ministerio del Ambiente con la participación de los pueblos y comunidades del ecosistema manglar procederá a autorizar,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

controlar y evaluar la forestación y reforestación, mediante convenios con organismos de desarrollo y/o de conservación; y, otras entidades del sector público y privado, bajo el control y asistencia técnica directa del Ministerio del ramo" 33. "Artículo 32. El Ministerio del ramo en coordinación con los pueblos y comunidades del ecosistema manglar, delimitará el ecosistema manglar, la zona amortiguamiento y transición con la participación activa de las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema manglar, con quienes elaborará el Plan de Manejo Comunitario de cada zona que incluya la delimitación y se presentará al Ministerio del ramo para su aprobación". La principal inquietud es qué se entendería por "delimitación", particular que debe constar como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente. Propuesta: Eliminar la frase "zona de amortiguamiento y transición" y remplazar la frase "en coordinación con" por "con la participación de" Mantener el artículo 32. 34."Artículo 33. El Ministerio del ramo en coordinación con el CLIRSEN, mantendrán actualizada cada cuatro años, la información espacial y de los registros sobre las áreas forestadas, deforestadas y reforestadas, en el ecosistema manglar; considerando como línea base el año de 1986 en el que se los declaró como bosques protectores." El año de 1986, que se plantea como línea base para la información espacial sobre las áreas forestadas, deforestadas y reforestadas, no tiene sustento técnico alguno, teniendo que para ello emitir el Ministerio del Ambiente. El Libro V, artículo 25 del texto unificado de legislación ambiental secundaria, determina lo siguiente: "El Ministerio del Ambiente, previo los estudios técnicos correspondientes, efectuados bajo la responsabilidad de los distritos regionales y que se sustentarán entre otros, en la información fotográfica aérea, imagen satelital y cartográfica oficial a partir de 1990 de IGM, INOCAR y CLIRSEN y su actualización



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

delimitará el patrimonio forestal del Estado, correspondiente al manglar, mediante resolución administrativa (...). Propuesta: Reemplazar el artículo 33 por el siguiente: "El Ministerio del Ambiente en coordinación con el CLIRSEN, establecerá una línea base en el plazo de un año a partir de la vigencia de esta ley y la actualizará cada cuatro años para verificar la información espacial y de los registros sobre las áreas forestadas, deforestadas y reforestadas en el ecosistema manglar".

35. "Artículo 34. Toda recuperación, regeneración natural y restauración del ecosistema del manglar, será considerada de prioridad y será incorporada al ecosistema del manglar protegido por la presente ley". El presente artículo tiene relación directa con el artículo 30 del presente proyecto. Propuesta: Eliminar el artículo 34 por las razones expuestas.

36. "Artículo 35. Se entiende por veda la prohibición de cortar y aprovechar productos de la comunidad vegetal y vida silvestre; realizar actividades de caza, pesca y recolección de especies de la fauna silvestre en un área y tiempo determinado, con la finalidad de mantener las condiciones adecuadas para conservar el número de las poblaciones y asegurar la reposición o renovación de los recursos en las etapas reproductivas, anidación, descanso y refugio, para así contrarrestar los efectos de la sobreexplotación". En relación a la veda, la misma se encuentra jurídicamente definida en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en el artículo 40, dice: "El Ministerio del Ambiente establecerá con fines de protección forestal y de la vida silvestre, vedas parciales o totales de corto, mediano y largo plazo, cuando por razones de orden ecológico, climático, hídrico, económico o social, lo justifiquen. En tales casos se autorizará la importación de la materia prima que requiera la industria". El artículo 104 del Tercer Libro del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

establece lo siguiente: "Entiéndase por veda la prohibición oficial de cortar y aprovechar productos forestales y de la flora silvestre, así como de realizar actividades de caza, pesca y recolección de especies de la fauna silvestre en una área determinada". El artículo 105, ibídem, dice: "Con el objeto de proteger los bosques, vegetación y vida silvestre, así como el de asegurar el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas, el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, mediante acuerdo, establecerá vedas parciales o totales de corto, mediano o largo plazo". Propuesta: Mantener el artículo 35, por las razones expuestas. 37. "Artículo 36. Esta ley establece la veda permanente e indefinida a la tala del manglar y de las especies vegetales asociadas". La explotación y uso del ecosistema manglar, tiene como base fundamental el carácter de renovable y que es una actividad regulada en todos sus componentes por el Ministerio del Ambiente. Técnicamente existe una veda total o parcial, pero no indefinida. Propuesta: Eliminar el artículo 36 por las razones expuestas. "Artículo 37. Se establece una veda permanente e indefinida de tamaño mínimo de captura a toda especie ovada y en épocas de reproducción de los recursos faunísticos del manglar, las vedas podrán afectar a toda la Costa ecuatoriana o a determinadas localidades dependiendo de las condiciones específicas de cada sistema hidrográfico. Los tamaños mínimos serán definidos con sujeción a estudios científicos realizados por el Instituto Nacional de Pesca y con base en la sabiduría ancestral de las comunidades y pueblos del manglar. Las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema manglar, se obligan a respetar las vedas establecidas legalmente y las autovedas comunitarias". Es fundamental reiterar que se pueden realizar vedas parciales o totales de determinadas especies que son parte del ecosistema manglar. Respecto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

cuanto a patentes que se deriven de cualquier estudio o investigación científica realizada en el ecosistema del manglar. Las actividades de investigación científica y social, se realizarán con la participación de las universidades y escuelas politécnicas del país y del exterior; las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema del manglar, organizaciones no gubernamentales (ONG) y organismos de cooperación nacional e internacional. Se prohíbe actividades de bioprospección dentro del ecosistema del manglar, inclusive en su zona de amortiguamiento y de transición salvo autorización del Ministerio del ramo y de las comunidades". Mediante Decreto Ejecutivo 517 de fecha 15 de octubre del 2010, fusionó a la Secretaria Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT con la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -SENESCYT. La rectoría de la conservación y manejo de los ecosistemas frágiles es competencia exclusiva del Ministerio del Ambiente, como lo determina el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador. Propuesta: Reemplazar el artículo 38 por el siguiente: "El Ministerio del Ambiente, en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y el Instituto Oceanográfico de la Armada, autorizarán la realización de investigaciones científicas en el ecosistema del manglar, cuidando que la actividad no afecte negativamente al ambiente y todos sus elementos constitutivos ni a las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema manglar. Las propuestas o proyectos de investigación deberán tener la participación de las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema del manglar, quienes participarán en el proceso investigativo, quienes serán debidamente informados. El Estado ecuatoriano, sin perjuicio del reconocimiento de los conocimientos ancestrales de las comunidades y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

pueblos del ecosistema manglar, tendrá todos los derechos que establece la Ley de Propiedad Intelectual en concordancia con los tratados y convenios internacionales, en cuanto a patentes que se deriven de cualquier estudio o investigación científica realizada en el ecosistema del manglar. El Ministerio del Ambiente en coordinación con el SENESCYT, regulará y autorizará la actividad de bioprospección en el ecosistema manglar para fines de investigación". "Artículo 39. Ministerio del ramo, la SENACYT y los pueblos y comunidades del ecosistema manglar, con el apoyo de las universidades y escuelas politécnicas, elaborará un Plan Nacional de Investigación Científica para el ecosistema manglar que promueva las prioridades y necesidades investigativas para el mantenimiento, restauración, regeneración y recuperación de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema del manglar, inclusive en su zona de amortiguamiento y transición, que garantice los derechos de las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema del manglar. El Ministerio del ramo, de conformidad con el reglamento respectivo, otorgará los permisos de investigación dando prioridad a aquellos proyectos que promuevan actividades que propendan la recuperación, conservación del ecosistema del manglar y a la creación de actividades económicas alternativas compatibles con la conservación del mismo, que solventen las economías locales. Las entidades públicas, privadas, mixtas y de autogestión que efectúe, programas o proyectos, financiados total o parcialmente con recursos públicos y privados, nacionales y extranjeros, así como para aquellos que deseen acogerse a los beneficios que establece la ley, se someterán al Plan Nacional de Investigación Científica y sus resultados serán obligatoriamente evaluados".
Propuesta: Reemplazar del artículo 39 las frases: "Ministerio del ramo"



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

por "Ministerio del Ambiente", y la frase: "SENACYT" por "SENESCYT", mantener el resto del artículo. "Artículo 40. El Ministerio del Ambiente en coordinación con el apoyo del IECE y otras entidades estatales, establecerá y otorgará becas de capacitación técnica y científica, a los miembros de las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema manglar y a cualquier persona natural dedicada a actividades que promuevan la conservación, la protección, el manejo y el uso sustentable del ecosistema manglar". Propuesta: Reemplazar el artículo 40, por el siguiente: "El IECE y otras entidades estatales, establecerán y otorgarán becas de capacitación técnica y científica, a los miembros de las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema manglar y a cualquier persona natural dedicada a actividades que promuevan la conservación, la protección, el manejo y el uso sustentable del ecosistema manglar". 42. "Artículo 41. El Ministerio del Ambiente, está facultado para suscribir convenios con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, para la obtención de asistencia técnico-científica, creación de estaciones científicas, sistemas de información local, nacional e internacional y otras dispuestas por esta ley". En el presente artículo se le entrega una atribución directa al Ministerio del Ambiente, que en estricto sentido podría con ello establecer compromisos de Estado a Estado, por lo que es indispensable se cuente con el respectivo aval y coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores. Propuesta: Reemplazar el artículo 41 por el siguiente: "El Ministerio del Ambiente en coordinación con la Secretaria de Estado encargada de las Relaciones Exteriores del Estado, podrá suscribir convenios con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, para la obtención de asistencia técnico-científica, creación de estaciones científicas, sistemas de información local, nacional e internacional y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

otras dispuestas por esta ley". 43. "Artículo 42. Las áreas del ecosistema manglar, zona de amortiguamiento y transición, que son parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y la presente ley. En las Unidades de Manejo se reconocen los derechos territoriales de las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema manglar". Propuesta: Eliminar las frases "zona de amortiguamiento y transición" y la frase después de derechos: "territoriales", mantener el artículo 42, con las modificaciones propuestas. 44. "Artículo 43. La planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control de áreas naturales declaradas como protegidas, estará a cargo del Ministerio del ramo. En los casos de declaratoria de área protegida de administración comunitaria, participarán las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en la administración y gestión de dicha área debiendo coordinar con el Ministerio del ramo a efecto de la sostenibilidad financiera del área comunitaria. Las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema manglar que han habitado ancestralmente en las áreas protegidas, tendrán derecho a participar en la administración, uso, usufructo y gestión". Es fundamental recordar que el artículo 405 de la Constitución de la República, respecto del financiamiento de las áreas protegidas establece lo siguiente: "(...) El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión". Propuesta: Eliminar las palabras "uso, usufructo" del segundo inciso del artículo 43, mantener el artículo con la modificación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

propuesta. 45. "Artículo 44. Constituyen Infracciones a la presente ley:

a) Concesionar áreas del ecosistema manglar, áreas salinas, territorios de pueblos ancestrales al desarrollo de la industria camaronera, será sancionada con reclusión menor extraordinaria de 6 a 12 años y multa de dos mil salarios básicos unificados. b) Quien destruya, tale, corte, quemé, desprenda, dañe, transporte, comercialice y atente de cualquier forma en contra de las especies forestales arbustivas y asociadas del ecosistema manglar, su zona de amortiguamiento y de transición, sean éstas originarias, de regeneración natural o reforestadas, será sancionada con reclusión menor extraordinaria de 6 a 12 años y multa de dos mil salarios básicos unificados. A excepción del uso ancestral de los pueblos del ecosistema manglar. c) Construir muros, barreras de cualquier naturaleza que obstaculicen la existencia, mantenimiento, regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema del manglar, su zona de amortiguamiento y transición, será sancionada con prisión de 2 a 3 años y multa de quinientos salarios básicos unificados. d) Interrumpir, desviar, bloquear o alterar el paso, flujo y reflujos de aguas de las cuencas hidrográficas, brazos de mar, esteros y canales en el ecosistema del manglar, su zona de amortiguamiento y transición; será sancionada con prisión de 2 a 3 años y multa de quinientos salarios básicos unificados. e) Atentar, destruir parcial o totalmente la vida silvestre y nativa del ecosistema del manglar, su zona de amortiguamiento y transición, será sancionada con prisión de 2 a 6 años y multa de quinientos salarios básicos unificados. f) Contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo, áreas salinas o cualquier ambiente asociado a los ecosistemas intermareales, será sancionada con prisión de 6 meses a 2 años, multa de quinientos salarios básicos unificados y la restauración por el daño causado. g)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

Producir, introducir, depositar y en general usar productos y sustancias químicas o naturales que por sus características constituyan peligro para la salud humana o degraden y contaminen el medio ambiente, será sancionada con prisión de 1 año a 6 años y multa de trescientos salarios básicos unificados. h) Toda acción u omisión que provoque cambios o altere la composición físico química de los suelos del ecosistema del manglar, su zona de amortiguamiento y de transición, que impidan la existencia, mantenimiento, regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, será sancionada con prisión de 3 a 6 meses y multa de trescientos salarios básicos unificados. i) Introducir al ecosistema del manglar especies naturales distintas a las nativas será sancionada con prisión de 1 mes a 6 meses y multa de doscientos salarios básicos unificados. j) Plantar monocultivos y/o policultivos de cualquier clase diferente de las especies nativas, del ecosistema del manglar; será sancionada con prisión de 1 mes a 6 meses y multa de doscientos salarios básicos unificados. k) Aprovechar industrial y comercialmente la madera del mangle en pie, los productos diferentes de la madera, como las gomas, resinas, cortezas, frutos, bejucos, raíces y otros elementos de la flora silvestre o nativa, será sancionada con prisión de 1 mes a 6 meses y multa de doscientos salarios básicos unificados. l) Impedir y obstaculizar el libre tránsito y la recolección artesanal de productos dentro del ecosistema del manglar, su zona de amortiguamiento y de transición, a miembros de las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema manglar, será sancionada con prisión de 1 mes a 6 meses y multa de doscientos salarios básicos unificados. m) Tenencia, ocupación, accesión, posesión o cualquier otro medio de apropiación ilegal del ecosistema del manglar en pie, manglares destruidos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

reforestados o en proceso de regeneración natural, será sancionada con prisión de 1 mes a 6 meses y multa de doscientos salarios básicos unificados. n) Vender, permutar, ceder, transferir áreas del ecosistema manglar, de su zona de amortiguamiento y de transición, será sancionada con multa de quinientos salarios básicos unificados. o) Atentar de cualquier forma a la soberanía alimentaria y el sumak kawsay de las comunidades y pueblos ancestrales del ecosistema manglar, será sancionada con multa de quinientos salarios básicos unificados. Acogerse a procesos de regularización o similares luego de haber sido sancionados por tala o destrucción del manglar, será anulada la concesión y sancionada con multa de quinientos salarios básicos unificados". Es importante establecer que una ley que tiene como objeto proteger ambientalmente el ecosistema manglar, tenga su respectivo régimen sancionatorio, pero este no puede bajo ningún argumento salir de los parámetros que le permiten la propia ley ni regular temas que están vinculados a otras materias. Propuesta: eliminar la literal a). Eliminar la literal b), porque dicha materia está regulada en el artículo 78 de la Ley Forestal. Eliminar la frase "su zona de amortiguamiento y transición, será sancionada con prisión de 2 a 3 años" de la literal c), mantener el artículo con la modificación planteada. Eliminar la frase "su zona de amortiguamiento y transición, será sancionada con prisión de 2 a 3 años" de la literal d), mantener el artículo con la modificación planteada. Eliminar la frase "su zona de amortiguamiento y transición, será sancionada con prisión de 2 a 6 años" de la literal e), mantener el artículo con la modificación planteada. Eliminar la frase "será sancionada con 6 meses a 2 años" de la literal f), mantener el artículo con la modificación planteada. Eliminar la frase "será sancionada con 1 año a 6 años" de la literal g), mantener el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

artículo con la modificación planteada. Eliminar la frase "zona de amortiguamiento y de transición" y "será sancionada con 3 a 6 años" de la literal h), mantener el artículo con la modificación planteada. Eliminar la frase "será sancionada con 1 mes a 6 meses" de la literal i), mantener el artículo con la modificación planteada. Eliminar la frase "será sancionada con 1 mes a 6 meses" de la literal j), mantener el artículo con la modificación planteada. Eliminar la frase "será sancionada con 1 mes a 6 meses" de la literal k), mantener el artículo con la modificación planteada. Eliminar la frase "zona de amortiguamiento y de transición" y "será sancionada con 1 mes a 6 meses" de la literal l), mantener el artículo con la modificación planteada. Eliminar la frase "será sancionada con 1 mes a 6 meses" de la literal m), mantener el artículo con la modificación planteada. Eliminar la frase "zona de amortiguamiento y de transición" de la literal n), mantener el artículo con la modificación planteada, mantener el artículo 44 con los cambios propuestos.46. "Artículo 45. Las infracciones señaladas en el artículo 44 de esta ley, sancionadas con multa deberán ponerse en conocimiento de la Autoridad Ambiental en forma inmediata, estando ésta obligada a abrir el proceso respectivo para ejecutar la sanción correspondiente, respetando el debido proceso. La Autoridad Ambiental además de sancionar la infracción en base a esta ley, remitirá los antecedentes al fiscal competente para el ejercicio de la acción penal, en un término no mayor de 48 horas, sin perjuicio de las acciones civiles que incluyan el pago por indemnización en favor del afectado o de la colectividad directamente y de la restauración de los ecosistemas degradados y de la naturaleza". Propuesta: Aumentar en el primer inciso después de "proceso respectivo", lo siguiente: "que reglamente a la presente ley el Presidente de la República", mantener el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

artículo 45. 47. "Artículo 46. Los delitos establecidos en el artículo 44 de esta ley se juzgarán conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal. Para las infracciones de carácter administrativo se aplicará el procedimiento establecido en la Ley Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el Tercer Libro del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, TULAS, en lo que corresponda. Estos delitos serán perseguibles de oficio y el denunciante será considerado parte en el proceso. El producto y el destino final de estas multas serán invertidos en la restauración del ecosistema manglar y en la indemnización a los pueblos del ecosistema manglar directamente afectados". Propuesta: Eliminar la frase del tercer inciso: "y el denunciante será considerado parte en el proceso", mantener el artículo 46 con el cambio propuesto. 48. "Artículo 47. Las personas naturales, los representantes legales de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que fueren responsables por acción u omisión de las infracciones antes referidas, serán sancionadas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y constitucionales que correspondan". Propuesta: Mantener el artículo 47. 49. "Artículo 48. La responsabilidad recaerá también por la acción u omisión de las servidoras y los servidores públicos, sus delegados y concesionarios, encargados de la gestión, administración y control ambiental del ecosistema manglar y sus zonas de amortiguamiento y de transición. El Estado tendrá derecho de repetición contra el infractor por los daños ambientales ocasionados". El artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "(...) Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

procedimientos que la ley establezca". Propuesta: Eliminar la frase "y sus zonas de amortiguamiento y de transición", mantener el artículo 48, con el cambio propuesto. 50. "Artículo 49. Las demandas por daños o perjuicios, como resultado de sentencias por afectación al ambiente, se tramitarán por la vía verbal sumaria y en cuanto a la competencia se estará a lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental Codificada". Propuesta: Mantener el artículo 49. 51. "Artículo 50. Las indemnizaciones por daños ambientales, sociales, económicos y culturales causados a una comunidad o a terceros, determinadas judicialmente, serán depositadas en una cuenta especial para emprender las labores de restauración de los ecosistemas degradados y cuyo principal beneficiario será la comunidad ancestral localizada en ese ecosistema del manglar. Observando estrictamente lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Gestión Ambiental". Respecto del proceso de indemnizaciones y la fórmula que se usa para repartir los recursos a las partes afectadas, recordando que en el presente estaríamos ante un proceso judicial por daños ambientales, este particular se encuentra debidamente regulado por la Ley de Gestión Ambiental. Propuesta: Eliminar el artículo 50 por la razón expuesta. 52. "Artículo 51. El Ministerio del ramo, en un plazo no mayor de 60 días, iniciará las labores de restauración de áreas degradadas y reforestación con especies nativas de áreas afectadas del ecosistema manglar y sus zonas de amortiguamiento y de transición". El contenido del artículo 51 en la actualidad se lo regula mediante acuerdos ministeriales, es demasiado específico el mandato del presente artículo, que podría quedar en la práctica anacrónico, ni tampoco se establece cual es la sanción que deba recibir el funcionario público que incumpla dichos plazos. Propuesta: Eliminar el artículo 51 por la razón expuesta. 53. "Artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

52. Las Fuerzas Armadas y la Unidad Ambiental de la Policía Nacional cumplirán las disposiciones establecidas en esta ley para garantizar la comparecencia ante las autoridades competentes, de los presuntos infractores en los casos de violación a esta ley, debiendo a la vez coadyuvar en la ejecución de las sentencias y resoluciones". Propuesta: Mantener el artículo 52". 54. "Artículo 53. Para la administración y gobierno del territorio del ecosistema manglar, su zona de amortiguamiento y de transición y en el marco de la organización territorial, por razones de conservación ambiental, étnica, cultural, las comunidades y pueblos del ecosistema manglar pueden crear regímenes especiales de conformidad a lo establecido en la Constitución". El artículo 250 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial (...)". En relación a la disposición constitucional, los regímenes especiales serían para las provincias amazónicas que no tienen relación alguna con el ecosistema manglar, que se asienta en la zona costera e insular. Propuesta: Eliminar el artículo 53 por las razones expuestas. 55. "Artículo 54. Se dispone que las ocho millas del mar sea reservada exclusivamente para los pescadores artesanales; asimismo se establece una zona de reserva de reproducción de las especies bioacuáticas que abarca la primera milla de mar medido desde el perfil costero continental". El establecer un número de millas de mar para actividades de pesca artesanal, no es materia del presente proyecto de ley regularlo, porque el objeto de la misma es el ecosistema manglar. Propuesta: Eliminar el artículo 54 por las razones expuestas. 56. Disposiciones Generales: De la Primera a la sexta. En el primer inciso de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

Disposición General Primera, se hace mención al Código de la Salud, sin embargo, en la actualidad es Ley Orgánica de la Salud. El segundo inciso de la Disposición General Primera, se refiere a un proceso de regularización del sector camaronero, se establece la reversión. El presente proyecto debe tener en cuenta la respectiva exigencia de la reforestación frente a procesos de tala con su respectiva sanción. La Disposición General Segunda, la redacción de la misma, es más bien de carácter transitorio. De igual forma se genera la interrogante, ¿qué autoridad va a declarar las "concesiones ilegales"? La Disposición General Cuarta, establece que los proyectos específicos de manejo y desarrollo comunitario en la conservación del ecosistema manglar que se realiza básicamente con recursos públicos, deberá contar "con el aval de los pueblos ancestrales", particular con el que se distorsiona las disposiciones contenidas en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador. Propuesta: Reemplazar en el primer inciso de la Disposición General Primera, la frase "Código de Salud", por "Ley Orgánica de la Salud"; eliminar todo el segundo inciso. Eliminar la Segunda Disposición General. Eliminar la frase "debiendo contarse con el aval de los pueblos ancestrales del ecosistema manglar" de la Cuarta Disposición General. 57. Disposiciones Transitorias: De la primera a la quinta. La Primera Disposición Transitoria, establece que la zonificación del ecosistema manglar se lo hará en coordinación con los pueblos ancestrales, lo adecuado es que se lo hará con la participación de dichos pueblos. La Cuarta Disposición Transitoria sigue haciendo mención a las "zonas de amortiguamiento y de transición", particular que no se ha definido en el presente proyecto de ley. En la Quinta Disposición Transitoria, se hace mención de las "unidades de control y vigilancia", que a criterio del Ministerio del Ambiente, dichas unidades



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

doctor Tito Nilton Mendoza, Vicepresidente de la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales; Fernando Cáceres, asambleísta; Lenín Chica, asambleísta; Fernando González, asambleísta; Nicolás Lapentti, asambleísta; Guido Vargas, asambleísta; Alfredo Ortiz, Asambleísta; y, Tomás Zevallos, asambleísta”. Hasta ahí el informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente asambleísta Rolando Panchana.-----

EL ASAMBLEÍSTA PANCHANA ROLANDO. Gracias, señor Presidente. El informe está absolutamente claro y disponible en cada una de sus curules electrónicas, me corresponde hacer una exposición del trabajo que la Comisión ha realizado referente a esta Ley Orgánica de Conservación y Restauración del Ecosistema Manglar. ¿Qué es el ecosistema manglar? Es un conjunto de hábitat con características acuáticas y terrestres, conformado por bosques hidrófilos, leñosos y cientos de especies de fauna, además de micronutrientes y componentes abióticos, suelo y aguas circundantes. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo cuatrocientos seis reconoce al manglar como un ecosistema frágil y amenazado. ¿Cuáles son las características del ecosistema manglar? Es propio de las zonas costeras, incluye bosques de mangle, esteros, canales, lagunas, entrantes, islas, islotes, áreas salinas y suelos fangosos. En marea alta se observan las copas de manglares sobre el agua y sus raíces aéreas que captan el oxígeno y los transmiten hacia las raíces enterradas; los manglares sobreviven en un suelo sin oxígeno y con altas concentraciones salinas y aprovechan los sedimentos de los ríos, por eso su importancia como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

ecosistema. Originalmente nosotros analizamos un proyecto presentado por el asambleísta Línder Altafuya y encontramos algunas inconsistencias en este proyecto de ley; existían varios artículos que repetían disposiciones de rango constitucional, que no desarrollaban proyectos de ley alguno, un ejemplo, el artículo ocho del proyecto inicial establece que cualquier actividad que suponga riesgo ambiental deberá contar con licencia ambiental; sin embargo, dicha disposición ya se encuentra en la codificación de derecho ambiental vigente. Este mismo error de copiar textualmente artículos de la Constitución o de otros cuerpos legales, se repite a lo largo del proyecto inicial en trece artículos. El objeto descrito en el presente proyecto, para el entender de la Comisión, era demasiado amplio y confuso; se enumeran una serie de especies del ecosistema manglar, particular que debe ir en la respectiva reglamentación con sustento científico de la autoridad que regula el ecosistema manglar, es peligroso hacer enumeraciones sobre todo de un ecosistema que tiene cientos y quizás miles de especies en su interior, si se olvida una resulta que la ley no la regula, es preferible que eso esté en el reglamento de la ley. Es fundamental establecer que el ecosistema manglar es un bien del Estado, pero bajo la premisa que es un recurso renovable; es decir, no estamos hablando aquí de petróleo, por ejemplo, que es un recurso no renovable, en el momento que se lo extrae ya no lo podemos remplazar, en el caso del manglar es un recurso renovable, por eso existe la reforestación de las áreas del manglar porque sí es posible reforestar lo que antes fue talado. Otra inconsistencia que encontramos en el proyecto inicial es que plantea que las comunidades tienen el derecho de administrar y gestionar el ecosistema frágil; sin embargo, los límites y parámetros de la participación de las comunidades ancestrales están definidas, muy



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

claramente, en el artículo cincuenta y siete de la Constitución de la República del Ecuador. Un ejemplo, las comunidades podrán participar en la construcción de los planes de manejo de áreas protegidas que contienen ecosistema manglar; participar es una cosa, manejar o ejercer la rectoría del ecosistema, es otra. Se establece un concepto de vedas indefinidas, esto atención, la veda en esencia no puede ser indefinida, la legislación internacional no reconoce esta definición y en la legislación nacional se reconocen vedas parciales o totales, siendo la veda una herramienta técnico-legal para que se puedan reproducir en sus ciclos naturales determinadas especies de la fauna o flora, por ejemplo, en el caso del manglar, los cangrejos, por eso existe veda parcial o total de cangrejos de acuerdo a la reproducción de la especie. La definición de zona de amortiguamiento que contenía el proyecto inicial o zona de transición que para la legislación internacional es similar, no existe, y a nivel técnico en el Ecuador y en el mundo, no existe tampoco un consenso de lo que significa zona de amortiguamiento o transición y entonces definirlo resulta una arbitrariedad por parte de la legislación. ¿Qué proponemos? Y en esto quiero que ustedes revisen no solo la amplia socialización que se le hizo a este proyecto, sino que también luego de la discusión hubo unanimidad de los nueve comisionados de las diferentes tendencias políticas en el texto que les estamos presentando. La propuesta de nombre, parte del hecho que tanto la conservación del ecosistema y la restauración son principios que se los debe alcanzar por medio de vías efectivas, en este caso la ley es una herramienta que persigue proteger el amplio componente de lo ambiental del ecosistema manglar. La Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales acogió en su gran mayoría, y esto es importante decirlo, en su gran mayoría, la propuesta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

de ley inicial reconociendo la necesidad de legislar una materia fundamental para ser realidad el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Es decir, gran parte del proyecto, la mayoría del proyecto inicialmente presentado ha sido recogido por el informe que estamos presentando a su consideración y decir con toda claridad y categoría, que la opción de la Comisión, la opción de archivarlo nunca fue pensada por nadie de la Comisión, por ninguno de los comisionados, ninguno de los integrantes pensó jamás archivar el proyecto, a pesar de que hubo una ponencia que sugería el archivo del proyecto, pero nosotros no lo consideramos conveniente. Esta fue la discusión más intensa de la Comisión respecto del informe que estamos presentando ¿Debe ser orgánica esta ley? El artículo ciento treinta y tres de la Constitución establece los requisitos para que una ley sea considerada orgánica. El numeral dos del artículo ciento treinta y tres determina que son orgánicas las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; la propuesta de ley regula el manejo del ecosistema manglar de forma integral, al igual que detalla los niveles de participación de las comunidades para con el ecosistema manglar. En la actualidad existe una dispersión normativa y reglamentaria, es decir, hay una serie de exposiciones, en decretos, en reglamentos y en algunas leyes que era necesario recoger, articular en un solo proyecto de ley relativo al ecosistema manglar, volviéndose indispensable que se dicte una ley, en este caso de carácter orgánica que regule dicho ecosistema, teniendo que observarse en todo momento lo que dispone el artículo trescientos noventa y cinco numeral cuatro de la Constitución de la República, el principio pronatura. Sin embargo, aquí hay que decir y tienen ustedes el informe en sus curules, que dentro de la Comisión hubo que ser necesaria una votación para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

establecer si era orgánica o no, cinco votos a favor y cuatro abstenciones, porque hay razones para volverla orgánica y hay razones para que no lo sea. Nosotros decidimos entregar este primer informe con carácter de orgánica para propiciar el debate en el Pleno, para escuchar el criterio de los ciento veinticuatro asambleístas y para que los ciento veinticuatro asambleístas también fundamenten si ellos consideran que esta ley debe ser orgánica o no, pero este fue un punto de arduo debate en la Comisión. ¿Cuáles son los hitos de la propuesta que les estamos presentando? El ecosistema manglar es un bien estatal, reconocimiento que lo tiene desde mil novecientos setenta y ocho, que no es nuevo en la Ley Forestal, el mismo que podrá ser afectado únicamente por declaratoria de interés nacional y su concesión de forma sustentable, así lo dice la ley actual. Se reconoce la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente en las áreas protegidas que poseen manglar en su administración y gestión, más no en su manejo y rectoría que son categorías distintas en lo legal. Se reconoce una autoridad nacional ambiental como ente rector de la política pública respecto de la conservación, recuperación, restauración, regeneración, valoración, uso, manejo y administración de los recursos del ecosistema manglar. Se declara de interés público la forestación y reforestación del ecosistema manglar y esto es importante porque le establece una prioridad al rector que es el Ministerio del Ambiente para ejecutar los proyectos de reforestación, una prioridad nacional. Se dispone que entre el Ministerio del Ambiente y el CLIRSEN se establezca la línea base para definir los avances respecto de las áreas forestadas, deforestadas y reforestadas del ecosistema manglar en el plazo de un año a partir de la vigencia de la ley, ¿y esto por qué? Porque la situación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

de hoy no es la situación de hace diez años, no es la situación de hace veinte años y tampoco podemos ser tan irresponsables de plantear una línea base en función de treinta y ocho años atrás. Tenemos que propender, en la ley, poner una obligación legal de establecer esa línea base en función de los lineamientos actuales y establecemos un plazo de un año que nos parece razonable, un plazo que en todo caso está a discusión de ustedes como asambleístas. Se reconoce la necesidad de establecer vedas totales o parciales respecto de la captura de especies ovadas o en épocas de reproducción de los recursos faunísticos del manglar, esto tiene que ser manejado técnicamente y no de manera lírica o con criterios arbitrarios que no son sustentables en ninguna legislación. Se deberá realizar bajo la autorización del Ministerio del Ambiente investigaciones científicas del ecosistema manglar con la respectiva participación de las comunidades, teniéndose además que elaborar el Plan Nacional de Investigación Científica con la colaboración del SENACYT. Es decir, estamos articulando la ley con una institución que se creó precisamente para la investigación científica. Se mantiene un régimen sancionatorio, en el presente proyecto de ley; sin embargo, lo relacionado a las sanciones en materia penal no debe ser regulado en este proyecto de ley, así lo consideramos los comisionados porque, para qué entonces estamos discutiendo un Código Integral Penal si vamos a dispersar las sanciones en todos los instrumentos legales que entren a consideración de la Asamblea. Además, hay que decir que el proyecto partía de proporciones que consideramos inauditas como, por ejemplo, que por la tala del manglar se establezca una pena similar o superior a la pena de un homicidio; o sea, eso tampoco es proporcional en el criterio de la Comisión. El Ministerio del Ambiente deberá zonificar las áreas que son parte del ecosistema del manglar con la participación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

las comunidades. Esta es la estructura que va desde el Título Primero, Objeto y Ámbito de Acción hasta las Disposiciones Transitorias que ustedes las podrán leer en el informe que tienen ya en sus curules. Gracias, por su atención, creo que es absolutamente claro, esperamos sus opiniones. Debo resaltar, una vez más, el trabajo de mis compañeros de Comisión, el hecho que podamos haber atendido este tema de manera oportuna, sin extendernos en los plazos, en un ambiente de absoluta camaradería y con responsabilidad en cada una de las disposiciones que hoy les presentamos a su consideración. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Línder Altafuya.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALTAFUYA LÍNDER. Señor Presidente. Señoras y señores asambleístas: Delegaciones de las diferentes provincias de la Costa, relacionadas directamente con el manglar; los pueblos ancestrales presentes el día de hoy, mi saludo efusivo. Quiero advertir, señor Presidente, que como Asambleísta proponente del proyecto de Conservación y Rehabilitación del Manglar, solo con diez minutos, advierto y advierto aquí públicamente al señor Panchana, Presidente de la Comisión, como a los miembros de la Comisión, que voy a presentar por escrito observaciones a las reconsideraciones que se han hecho al proyecto en su texto original, porque el tiempo indudablemente no me va a alcanzar, pero lo voy a hacer por escrito para dejar constancia. Quiero, señor Presidente, que tenga la gentileza, por medio de Secretaría, de dar lectura, que se dé lectura a los artículos setenta y uno, setenta y dos y setenta y tres de la Constitución que se refieren a los derechos de la naturaleza. Señor Presidente, por favor, pedí que por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

medio de Secretaría tenga la gentileza de Odisponer que se dé lectura a los artículos setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres que se refieren a los derechos de la naturaleza.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor Presidente, dice:
"Derechos de la naturaleza. Artículo 71.- La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y se realiza la vida tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos observarán los principios establecidos en la Constitución en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. Artículo 72. La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficientes para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. Artículo 73. El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional". Hasta ahí los artículos solicitados, señor Presidente.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALTAFUYA LÍNDER. Muchas gracias, señor Presidente, señor Secretario. Miren, la Constitución es bien clara y entratándose de la máxima Carta del Estado. La Constitución es bien clara. Aquí nada es arbitrario y por ende malo que venga a decirse aquí que el proyecto en su texto original mantiene inconsistencia. De ninguna manera, el proyecto lo que tiene es armonía con lo que consagra la Constitución en los artículos justamente que se les ha dado lectura; lo que pasa es, que en este caso al señor Panchana le duele que se trate de un proyecto que viene desde el ángulo popular, desde las organizaciones populares, los pueblos ancestrales, los que por siglos han vivido del manglar, con ellos se ha elaborado este proyecto de ley, por eso se habla, cuando se trata de un proyecto popular, del ángulo popular se habla de inconsistencias. Pero miren ustedes, primero, quiero comenzar con la importancia que este proyecto tiene y en la futura ley ¿Por qué debe tener el carácter de orgánica y no de ordinaria como se pretendía en la Comisión? Por suerte, por suerte, asambleístas progresistas de esta Comisión y me refiero a Alfredo Ortiz de Galápagos, a Guido Vargas de Sucumbíos, a Tomás Zevallos de Orellana, me refiero a Lenín Chica de Esmeraldas, como también me refiero a...bueno, me disculpan que se me va el otro nombre, ah, a Fernando González de Tungurahua que tuvieron la sensibilidad y argumentado como se argumentó el porqué debe tener el carácter de orgánica esta ley, para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

que no quede como letra muerta y sectores abusivos que no sé quién les ha hecho creer que son los dueños de este país, puedan dejarla de lado, arbitraria y abusivamente. Entonces, por eso debe tener el carácter de orgánica, pero no es solo eso, también debe tener el carácter de orgánica porque así lo dice la Constitución en el numeral dos del artículo ciento treinta y tres que dice: "Las leyes serán orgánicas y ordinarias". Serán Orgánicas. Artículos 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, constitucionales. Estamos hablando, señoras y señores legisladores, del ecosistema manglar que es vida, que da vida al mar para la pesca, que da vida para poder servir de muro de contención para los tsunamis, el manglar, el manglar que da vida a muchas y muchas comunidades, tanto del perfil costanero del Ecuador como de Galápagos y que es nuestra obligación constitucional y legal protegerlo. Miren ustedes, años atrás el Ecuador disponía de trescientas ochenta mil hectáreas de manglar, trescientas ochenta mil hectáreas de manglar antes del setenta, antes de que se inaugure aquí, en el Ecuador, la industria camaronera del camarón de cautiverio, trescientas ochenta mil. ¿Saben cuántas quedan a la fecha? Ciento ocho mil hectáreas de manglar. Es criminal lo que se ha realizado en el país, esto es criminal, los propios pescadores del camarón en barcos de arrastre ya no tienen qué coger, porque claro, se empobrece el mar, si quien le da alimento al mar para todas las especies es el manglar. Entonces, en ese marco vale proteger al manglar con una ley de carácter orgánico. En lo que tiene que ver a la reforestación, que se ha referido el Presidente de la Comisión de Biodiversidad en su ponencia, él habla de que es un recurso renovable. Señor, no es así, al manglar no se lo puede tratar como cualquier otro bosque, el manglar para que pueda ser manglar adulto requiere mínimo de cuarenta años, no es una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

cosa sencilla destruir el manglar con el concepto de que es renovable y que se lo pueda, realmente, resembrar y que crece. No, señor, además que se empobrece todo, todo se empobrece. Entonces, en ese marco sí vale dejar la aclaración. Cuando se refiere a veda en el proyecto, nos referimos a la veda en cuanto a la destrucción del manglar, en cuanto al corte del manglar, porque es distinto que hagan su actividad que siempre lo hicieron por siglos las comunidades ancestrales, que vivieron del manglar, que cortan para el carbón del manglar, que hacen la pesca, la recolección, etcétera, eso no altera el medio ambiente, pero las camaroneras en los términos que arrasan todo, eso sí afecta, gravemente, lo que consagra la Constitución. Por eso es importante hacer estas consideraciones, porque el concepto de zona de transición y de amortiguamiento, no es una arbitrariedad, como dice el señor Panchana aquí, esto no es una arbitrariedad, esto parte de una concepción científica y que a la vez tiene como base el sentido común. Por eso se habla ecosistema manglar, no es el árbol de mangle solamente, es todo el sistema y que a la vez después del árbol de mangle, después del barro como tal, que está en el agua, viene la parte del amortiguamiento, viene la parte salitral donde está el cangrejo azul, donde están nuestras especies. Cuando hablamos de proteger el ecosistema manglar, todo eso tiene que ser incluido, pretender hacer lo contrario es atentar contra lo que de manera expresa consagra la Constitución, como pretenden hacer los señores camaroneros que vinieron a plantear en la Comisión el archivo de este proyecto y que, desgraciadamente, en esa Comisión ya algunos estaban haciendo eco. Quiero reconocer el carácter progresista de los miembros de la Comisión que no dieron paso a esa absurda pretensión, pero tiene que salir un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

proyecto de ley que en verdad sirva para lo que dice la Constitución, o sea la protección del ecosistema manglar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALTAFUYA LÍNDER. Muchas gracias, señor Presidente. Para terminar nada más quiero referirme a que en la administración del ecosistema manglar está, asimismo, planteado en la Constitución, en el artículo cuatrocientos cinco, que le corresponde al Estado por medio de las comunidades ancestrales, en este caso el manglar, administrar el ecosistema manglar. Me reservo, señor Presidente, permítame nada más una puntualización. La señora ministra de Ambiente, Marcela Aguinaga, antes de ser Ministra fue abogada de la Cámara de Acuacultura, o sea, de los señores camaroneros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Doce minutos.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALTAFUYA LÍNDER. Mucho cuidado que se pretenda defender intereses políticos y económicos poderosos en el tratamiento de este proyecto. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Rolando Panchana, punto de información.-----

EL ASAMBLEÍSTA PANCHANA ROLANDO. Gracias, señor Presidente. Solicito este punto de información para que el asambleísta Altafuya nos tenga la bondad de ilustrar a todos los asambleístas y nos diga en qué libro, en qué texto académico, en qué ley se sustenta para decir que el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

manglar es un recurso no renovable, que nos diga en qué base científica, libro o ley se basa para decir eso. Es el punto de información, quiero saberlo y, asimismo, que cite en este Pleno en qué disposición legal ecuatoriana o extranjera está definida la zona de amortiguamiento, porque eso nos interesaría saber a todos. Nosotros en la Comisión hemos hecho un proyecto responsable y no demagogia, como él acostumbra a hacer. Nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Richard Guillén.-----

EL ASAMBLEÍSTA GUILLÉN RICHARD. Gracias, señor Presidente. En días anteriores tuve la oportunidad de reunirme con los dirigentes de la Asociación del Control del Manglar y siempre he dicho que el desarrollo de los pueblos, de las regiones, de los Estados, está en relación directa a la exterminación de la biodiversidad y del ecosistema. Pero tenemos que vislumbrar perfectamente que es necesario preservar las áreas estratégicas del Estado, preservar las áreas que tienen esa biodiversidad y que poco a poco la vamos perdiendo. Por eso creo que es necesario precautelar este bien natural que tenemos los ecuatorianos y es necesario que aquellas concesiones o no, que se han dado para la explotación de las camaroneras, sean debidamente revertidas al Estado y sean debidamente acondicionadas. Ya existe una disposición legal en la que obliga a los camaroneros que tienen las instalaciones de estas áreas productivas, que vayan incorporando, reforestando y forestando el sector. En esta ley se habla, por un lado, de la necesidad de implementar la forestación y reforestación del manglar y también implica sanciones a aquellos que talen el bosque del manglar reforestado y forestado, pero no hace referencia al manglar natural,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

sobrevivencia por el maltrato y cómo se ha deforestado y se ha destruido el manglar. Esto viene de una fuente importante, los manglares de América Latina en la encrucijada, ahí están los autores. ¿Por qué ha pasado esto? Inapropiada legislación de la propiedad de recursos naturales, manejo descoordinado y fragmentado, ausencia de un plan de manejo, ausencia de planes integrales de desarrollo costero, desconocimiento de los posibles impactos dinámicos resultantes de las estrategias y uso de los manglares. Creo que estos temas deben inspirar y orientar el trabajo que realice la Comisión para que esta ley cumpla con los fines de preservar el manglar como ecosistema, esto es, como un sistema en el que están integradas estas comunidades que de él viven y gracias a él sobreviven. Este gráfico, ya lo dijo en palabras emotivas Linder Altafuya, es una barbaridad, eso es lo que le ha pasado al país, esto es lo que le ha sucedido al país, y vean ustedes de mil novecientos sesenta y nueve al dos mil ocho, que es este cuadro. Veán lo que ha pasado con el manglar, se ha destruido, se ha depredado y quiénes han sido los beneficiados de esta terrible depredación, empresas que han dedicado su actividad al área camaronera, pero a costa de destruir. Los que conocemos muy bien la Costa ecuatoriana, vaya a ver lo que era El Oro, antes y vaya a ver lo que es El Oro, ahora. Me parece terrible lo que ha sucedido y no podemos seguir así. Hay otro tema que dice el Presidente, que se ha mantenido el espíritu de la ley, pero veo eliminar el artículo cinco, eliminar el seis, eliminar el siete, eliminar el dieciséis, ¿y por qué elimina muchos de estos artículos? Por el tema de la zona de amortiguamiento, ya también le voy a demostrar técnicamente al Presidente que la zona de amortiguamiento existe, que se está aplicando en el país, aquí ustedes ven un caso de zona de amortiguamiento en la Amazonia ecuatoriana. ¿Pero no habrá también zonas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

amortiguamiento en las islas Galápagos? Existe un mar que es zona reservada y una zona de amortiguamiento, y se ha dicho bien, el sentido común hace que un manglar no puede ser protegido desde el filo del manglar, la protección tiene que comenzar antes. Ustedes vean en primer lugar lo que dice el artículo setenta y tres de la Constitución, el artículo setenta y tres de la Constitución manda que deben tomarse medidas de precaución y restricción para proteger los derechos de la madre naturaleza. La zona de amortiguamiento es eso, una medida de precaución y de protección y aquí están definiciones claras, tomadas de Infoecología, sobre lo que son zonas de amortiguamiento, de manera que no se pueda decir que no existen zonas de amortiguamiento, son aquellas áreas adyacentes a los límites de las áreas naturales protegidas que conforman espacios de transición entre las zonas protegidas y el entorno. Me parece también que la Comisión no ha hecho bien en simplemente eliminar los artículos que estaban referidos a la norma constitucional, aquí la Asamblea lo que tiene es que desarrollar esa norma, no decir como ya está escrita en la Constitución, borra; vuelve otra, como ya está escrito, elimina. No, creo que hay que desarrollar y desarrollar bien esas normas, si es que no estuvieron bien desarrolladas en la propuesta original. Observaciones concretas. Vuelvo a decir, no se deben eliminar todos los artículos por la inexistencia técnica, que no es cierta, de la zona de amortiguamiento. En el artículo tres, me parece muy peligroso hablar de concesión de acuerdo a la ley pertinente, concesionar lo poco que queda del manglar no tendrá sentido si es que no es para explotarlo, o sea, para hacer más camaroneras, para hacer turismo, no sé qué. Creo que la veda como se ha planteado es correcta, hay que hacer una veda total de concesiones en el manglar, ya es muy poco lo que nos queda de manglar para que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

quede siquiera abierto, en el artículo tres, la posibilidad de una concesión. Artículo cuatro, le falta ámbito a la ley, es indispensable para entenderla mejor. Artículo cinco, la vinculación por omisión me parece que debería desarrollarse de otra manera. Artículo nueve, este artículo no contraviene el tres noventa y cinco, numeral cuatro, de la Constitución, como se dice en el informe, cuando se dice: "En caso de duda las disposiciones legales en materia ambiental se aplique la más favorable a la naturaleza", eso lo ha dicho el propio Presidente de la Comisión. En el artículo diez, es grave lo que se plantea, se suprimen dos literales fundamentales del proyecto: "a) La instalación de nuevas piscinas camaronera, la expansión de las existentes, reactivación de las piscinas abandonadas y toda acción directa o indirecta", al suprimir la literal a) y la b) "Extender permisos y/o autorizaciones de tala de manglar para la realización o ampliación de actividades agrícolas, ganaderas, urbanística, acuíferas o turísticas". Entonces pueden seguir haciendo lo que quieran, pueden acabar el poco manglar que nos queda. Estas son dos prohibiciones vitales, señor Presidente de la Comisión, que tienen que ser mantenidas. Finalmente, en el artículo quince hay un error técnico.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA MONCAYO PACO. Gracias, señor Presidente. Si bien la línea de base va a ser ésta y vamos a partir de la desgracia que sucede en el país, pero no se puede actualizar la línea de base cada cuatro años, la línea de base no se actualiza, cada cuatro años se puede ir evaluando cómo se han producido cambios positivos o negativos sobre la línea de base, la línea de base será la de este año. Creo, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

Presidente, que es muy importante para las comunidades que viven en el área ecológica del manglar, el que tomemos mucha precaución en afinar el texto de esta ley para que los pueda beneficiar, como creo es la aspiración de todos los asambleístas que aquí estamos. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Betty Carrillo. Asambleísta Virgilio Hernández.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. Gracias, señor Presidente. Compañeros, señores asambleístas: Creo que es ocioso decir que el ecosistema manglar constituye un espacio natural y vital para la sustentabilidad de la Costa ecuatoriana, cumple funciones básicas, centrales, fundamentales, evita la salinización del suelo, constituye una barrera natural para controlar los flujos marinos y evitar, precisamente, que las marejadas y otros fenómenos similares puedan causar los destrozos que en los últimos años hemos tenido que lamentar. De igual forma, creo que esto es lo fundamental, permite mantener la economía de las poblaciones costeras que viven de este aprovechamiento sustentable. Y, además, hay que hacer una reflexión, la economía no solo es la supervivencia, la economía está directamente vinculada a la preservación de la cultura, a la preservación de esos valores patrimoniales que son intangibles de los pueblos y, básicamente, de los pueblos que habitan en la zona costera, pueblos y nacionalidades indígenas, afros, que históricamente han sabido aprovechar de manera sustentable la utilización de este recurso. Por eso es importante esta ley, por eso es fundamental esta ley y hay que señalar con claridad eso, por lo menos, tiene que ser una transitoria de la ley, que no puede ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

que con esta ley hagamos un borrón y cuenta nueva y dejemos saldado lo que pasó. Hay un decreto, efectivamente, hay el decreto y este decreto lo que buscaba, precisamente, es establecer reformas al Reglamento de la Ley de Pesca y Desarrollo, que establezcan y busquen frenar, por ejemplo, la tala indiscriminada; pero, aquí ya los colegas asambleístas han explicado lo que pasó, esta reducción criminal de las zonas del manglar, pero al mismo tiempo que se redujeron las zonas de manglares de trescientas sesenta y dos mil hectáreas a ciento ocho mil, las camaroneras aumentaron de una producción permitida en la década de los noventa, década neoliberal, de máximo ciento veinte mil y se llegaron a explotar más de un cuarto de millón de hectáreas y se instalaron camaroneras de manera ilegal. Tiene que establecerse responsabilidades sobre eso, qué intereses fueron beneficiados, y eso tiene que establecerse claramente a través de una transitoria, cuánto se ha cumplido con la reversión de aquellas zonas que fueron instaladas de manera ilegal y, además, el objeto de establecer en la ley las responsabilidades claras de quiénes se beneficiaron de la explotación inescrupulosa de las zonas del manglar, es para que, incluso, si es el caso, establecer acciones legales que sean pertinentes, se lo haga en favor de aquellas personas que se beneficiaron a costa de sacrificar la zona del manglar. Esto es fundamental, pasaron de ciento veinte mil, que estaban autorizadas, a más de un cuarto de millón de hectáreas de explotación ilegal, ¿quiénes se beneficiaron de eso?, ¿cómo se lograron esos permisos?, ¿cómo se logró establecer esta posibilidad de una explotación ilegal? Eso tiene que estar establecido a través de una transitoria que tiene que constar claramente en la ley. Creo que es importante señalar y me voy a referir, colega asambleísta, con respeto y creo que hay elementos importantes en la norma jurídica, pero es obvio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

que tienen que recuperarse algunos de los temas planteados inicialmente con el objetivo de tener una ley que cumpla el propósito que todos tenemos y que todos queremos, que es preservar este ecosistema frágil. Me voy a permitir realizar algunas observaciones, creo que es importante recoger el artículo relacionado con el ámbito de la ley, creo que eso ayuda a definir mejor los alcances de esta ley, creo que es fundamental recuperar este artículo, si es necesario profundizar la disposición constitucional respecto del derecho que tienen las comunidades para poder participar en la preservación de este ecosistema frágil, que estaba planteado, precisamente, en el artículo siete, me parece. Es importante recoger el tema de la participación de las comunidades y profundizar la disposición constitucional en función estrictamente de esta ley, porque, efectivamente, en la Constitución está el gran marco, pero cada una de las leyes tiene razón de ser, porque permite ampliar el ámbito específico de cada ley los preceptos que están señalados en nuestra Carta Suprema. De igual forma, no es posible, creo, que en una ley que busca precisamente y que tiene por objeto la Ley Orgánica de Conservación y Restauración del Ecosistema del Manglar, que no existan los principios, esto es básico, fundamental y si es necesario hacer una relectura de la Constitución y establecer un solo artículo de principios, pero es importante establecer. Cómo no va a existir en una ley de esta naturaleza el principio de precaución, es urgente que exista este principio, porque solo eso nos permite prevenir que se pueda seguir explotando de manera irracional o de manera ilegal, incluso, estas zonas del manglar. Es importante que exista el principio de restitución, es importante, fundamental que exista el principio de responsabilidad objetiva, es importante que quede establecido, tal cual estaba en el proyecto, el tema de la carga de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

prueba, esto es fundamental. De tal manera que esa carga de la prueba deba ser en función de qué es el causante del daño ambiental. Creo que es fundamental, colega Asambleísta, que se establezca un artículo en el que se condensen todos los principios por los cuales se desarrolla y se orienta esta ley, creo que esto es importante, hay que recoger. Hay algunas propuestas desarrolladas, me parece que del artículo nueve al artículo catorce en el proyecto original, quizás es necesario condensarlo en un solo artículo y recuperar, pero debe existir en esta ley un artículo relacionado con los principios. De igual forma, creo que esto es importante, ya lo anotó el colega asambleísta Paco Moncayo, hay una especie de contradicción entre lo que se plantea en el artículo tres y el artículo diez. El artículo tres, tal cual está redactado, deja abierta la posibilidad o podría entenderse así, quizás es más lógico utilizar esta expresión, podría entenderse que en el artículo tres, que dice, leo la parte pertinente: "Dicho ecosistema no es susceptible de posesión o cualquier otro medio de apropiación y podrá, excepcionalmente, ser afectada por declaratoria internacional y explotado racional y sustentablemente mediante concesión, de acuerdo a la ley pertinente o aplicable en cada caso". Esto entra en contradicción con lo que está planteado en el artículo diez, debe la ley establecer expresamente la prohibición de que se tale un metro más de manglar, no se diga una hectárea, un metro más de manglar no puede talarse y eso debe quedar claro. Tal cual está redactado dejaría, podría dejar abierta la posibilidad de que esa concesión, de la que se habla, pueda dar lugar a que se establezcan nuevas concesiones para las camaroneras y creo que, al mismo tiempo, debe establecerse con claridad que la posibilidad de utilización sustentable de este recurso, debe ser el medio que permita asegurar no solo la supervivencia económica, sino también la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

preservación de la cultura, de los pueblos que viven en la Costa y que viven en el entorno del manglar, creo que esto es importante señalar. De igual manera, para concluir, creo que es fundamental que se establezca y se aclare lo referido a la aplicación del derecho a la tutela contra daños ambientales, creo que eso también es necesario que se recupere del proyecto y se vuelva a incluir. Y, finalmente, también me parece que es importante que este proyecto pueda con lo que hemos señalado y con esta responsabilidad que tienen que establecerse en las reformas al reglamento que se expidieron el veintisiete de octubre del dos mil ocho, se establece incluso, en caso de tala de manglares deberán ser reforestadas a su costo de acuerdo con la siguiente tabla, lo cual esta tabla deja abierta la posibilidad de que con la condición de que se reforeste pueda, y pagarse por eso, pueda seguirse en la reforestación. Creo que la ley tiene que ser clara, no puede establecerse la tala de un metro más, tienen que revertirse aquellas zonas que fueron ilegalmente ocupadas y tienen que permitirse al mismo tiempo el reacondicionamiento de este sistema sensible. Creo que estas son observaciones pertinentes, creo que son fundamentales para que todos cumplamos con el objetivo que queremos y que reconozco esa buena intención en la ley, por eso ha recibido una aprobación unánime, pero esas observaciones son precisamente para mejorar y cumplir con un objetivo que todos buscamos y todos queremos, que es la preservación de este ecosistema, y como ha dicho el asambleísta Moncayo, no solo del ecosistema, sino garantizar una vida digna de los pueblos que habitan en las zonas de manglar y adicionalmente esa cultura también de aquellos pueblos que históricamente se han beneficiado de este recurso. Gracias, Presidente, colegas asambleístas.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Gerónimo Yantalema.-----

EL ASAMBLEÍSTA YANTALEMA GERÓNIMO. Yupaichani mashi Presidente alli puncha mashi asambleístas, shinallatak manglarmanata tukuy rikuk chapak kunan punchapi shamukkuna, punta pachapika yuyarinami kanchik ima llakikunatak tiyashka kay ñukanchik manglar ayllu llaktakunawan, manglar allpakunawan, yakukunawan ñukanchik kay kamachiymenta rimankapak. Kunan punchakunapi ña rikushkanchik kunan puncha kay debatepi rikushkanchik waranka waranka hectareastami ña tukuchishka, llakichishka kay manglar yurakunata, shinakakpipish mana rikushkanchikchu chayrak shuk ñukanchik gobiernomanta, shinallaktak kay asambleamanta shuk harkay churashkata ashtawankarin punchanta punchanata ñukanchik allpamama pachamama llakitukukushkata rikunchik, ashtawankari rikunchik ishkey hatun llakikunata, imalayami kunan punchaki kay hatun raymi, hatun minkapi ayllu llaktakuna, nishun hatun sachapi kawsakkuna, kay hatun yaku kuchupi kawsakkuna, shinallatak ñukanchik ninchik sierra andinapi kawsakkuna paykuna kuyurishkamanta rimachishka rikuchishka kay mamapachapika ishkey hatun yuyaykunata tiyashkata, shuk yuyayka ñukanchik pachamamata kuyashpa hatarishkata, pero shuk yuyayka kay ñukanchik pachamamata kunantak tukuchina yuyay tiyashkata, chaypi chimpapurashpaka rikunchik imalayami manglarwan tukushka chashnallatak kunan amazoniapi mineriawan tukukun chaymantami kay kamachiypika alli rikuna tukun alli yuyarina tukun tukuyllatak, ñatak pachamamata imalayami manglarwan libre tukuchishka, waranka waranka hectareaskuna llakitukushka, chashnallatakmi tukuytukun ñukanchik amazonia ñukanchik sierrapi kay



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

mineriawanpash chaymantami ministirin kay kamachiykunamanta achikllata rikuna kay kamachiykunata mana manchaspalla chimpapurana tukuypak allipak kachun. Chaymanta kimsa hatun yuyaykunata kaypika sakishun ninchik: punta.- puntapika kay tukuy waranka waranka manglar tukuchishkaka tikranami kan estadoman, tikrnami kan manakashpaka comunas, comunidades, kay pueblos kay manglarpi kawsakkunapakman, chaymi kanakan puntapika garantias sakirina kan, chay washaka participaciòn, tapunchik ari kay kamachiypi churashkakuna imatatak rurakrin kay ministerio de ambiente, pero mana rikurinchu imalayatak kay ñukanchik ayllu llaktakuna, especialmente kay pueblos del manglar paykuna kay políticas kay desiciònpi participanaka mana achiklla sakirinchu , chaymanta minishtirin kay kamachiypika achiklla sakirichun kay ñukanchik manglarpi kawsak ayllukuna shuk participaciòn directa charichun, shinallatak mana rikurichu chayrak mayhantak kakrin estadopak responsabilidad, imalayatak estado kay llakikunata allichinkapak paypish rikukrin, chimpapurakrin, manakashpaka sakikrinllachu, chaymantami ñukanchik yuyanchik kay puncha kay kamachiyta rimayka achkatak achkatak ministerishka kan kay ñukanchik pachamamata llakimanta surkunkapak. (Transcripción en kichwa de César Guanolema). Compañeros y compañeras asambleístas: Consideramos que este debate de la Ley del Manglar es un tema fundamental, pero aquí quiero partir, ya hemos visto los datos dramáticos que han demostrado nuestros colegas asambleístas, ahí solamente ratificamos la dolorosa depredación de la Pacha Mama, prácticamente no solo miles, sino cientos de miles de hectáreas fueron desbastadas de forma indiscriminada de esta biodiversidad del manglar, ahí queremos prácticamente poner en evidencia al debate nacional al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

que convocó justamente la marcha plurinacional del 22M, que precisamente aquí tenemos una cuestión muy evidente, prácticamente después de que se devastaron zonas completas con este modelo extractivista de desarrollo económico, recién estamos debatiendo una ley, para qué, después que ya hemos devastado miles y cientos de miles de hectáreas, ese es el modelo extractivista al que cuestiona justamente esta gran movilización. Pero, justamente, ese modelo extractivista está ahorita vigente, acaba de firmar un contrato minero en la zona más alta de biodiversidad como es precisamente Zamora Chinchipe. Entonces, después de veinte, treinta años tal vez estemos debatiendo en este mismo Pleno, la necesidad de una ley de biodiversidad de protección y preservación de la Amazonia, pero ya cuando habrán sido desbastadas cientos de miles de hectáreas de biodiversidad, cuando hayan sido desplazados pueblos y comunidades enteras y ahí mi solidaridad con los pueblos del manglar, con ese pueblo que ha sido desplazado sistemáticamente de sus territorios ancestrales, con ese pueblo que ha sido desplazado de sus fuentes de trabajo, según los propios datos que dan los compañeros del pueblo del manglar, una hectárea de manglar puede generar diez fuentes de trabajo, mientras que cien hectáreas de camarón, apenas generaría cuatro fuentes de trabajo, vea, ahí está la bondad del modelo extractivista. Fíjense, compañeros y compañeras asambleístas, una hectárea de manglar generando prácticamente trabajo para dos familias, mientras que hay cien hectáreas de camarones que no generan más que para cuatro, ese es el modelo extractivista que cuestionó, precisamente, esta gran movilización. Por eso es importante este debate, compañeros y compañeras asambleístas, consecuentemente, esta ley no puede pasar si no restituye esta violencia, violencia de desbastar territorios, de apropiarse de territorios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

comunitarios de los pueblos del manglar, de destruir sistemáticamente sus fuentes de trabajo, consecuentemente, todos los territorios del manglar que han sido entregados de forma ilegal y han sido reconocidos por los propios empresarios, deben ser revertidos inmediatamente al Estado y éste a su vez a las comunidades y pueblos del manglar. Entonces, eso tiene que garantizar esta ley, tanto en su articulado como en las transitorias de esta ley, determinar plazos concretos y acciones concretas, cómo se va a restituir esta violentación del derecho de los pueblos del manglar, derechos que, por supuesto, están establecidos en la Constitución del Estado, artículo cincuenta y siete y están también garantizados en los derechos de la naturaleza de la misma Constitución y, por supuesto, también en los tratados internacionales. Desde ese sentido, creemos, compañeros y compañeras asambleístas, que este es el punto fundamental, de ahí podemos decir cosas hermosas hasta románticas del informe de ley, pero si esta ley no es capaz de restituir y parar, de una vez por todas, esta violencia sistemática del modelo extractivista, no hemos dado el paso siguiente. Pero cuál es el otro déficit que deja este informe de ley, precisamente la participación, si bien se establece que el ministerio sectorial coordinará con las comunidades y pueblos del manglar, pero no establece los mecanismos ni cómo van a participar activamente los pueblos y las comunidades del manglar, ahí es necesario establecer varios mecanismos a través de consejos de participación de los pueblos del manglar, pero también a través de la consulta previa, la consulta previa tiene que llegar establecida claramente como un derecho de ejercicio pleno de los pueblos del manglar y, por supuesto, en un ámbito democrático de ejercicio de derechos, el tema de participación tiene que quedar también establecida en las instancias de toma de decisiones, el derecho colectivo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

en el artículo cincuenta y siete, también establece que los pueblos y nacionalidades tienen el derecho de tener sus representantes en los espacios donde se toman decisiones. Consecuentemente, este proyecto de ley tiene que garantizar la representación de los pueblos del manglar ahí donde se van a tomar decisiones para la construcción de políticas públicas, ahí donde se van a tomar decisiones para restituir esta violencia que se ha hecho sobre el pueblo del manglar. Consecuentemente, una de las deficiencias que tiene esta ley es la de la participación de los pueblos del manglar. Por otro lado, esta ley no puede dejar de lado cuál va a ser la responsabilidad, cuáles son las garantías del Estado, cuánto va a invertir el Estado para restituir esta desgracia en la que estamos sometidos, en este caso, todos los pueblos de la zona costera, de la zona del trópico, estamos hablando de miles de hectáreas y miles de poblaciones. Entonces, el Estado va a cruzarse de brazos después de que ha sido uno de los responsables de entregar las concesiones de territorios del manglar a esas empresas camaroneras, pero ahí no termina el problema, que en ese momento justamente los pueblos del manglar no solo que están amenazados por el desplazamiento de sus territorios y por la destrucción de la biodiversidad del manglar, sino que también están amenazados por las propias empresas camaroneras que tienen ahí sus sistemas de seguridad, las noticias muestran cómo cada día son amenazados y perseguidos los pueblos del manglar por los sistemas de seguridad de las empresas camaroneras. Entonces, el Estado ecuatoriano como garantía en esta ley, tiene que establecer mecanismos de seguridad, de garantía, de derecho, de libre tránsito y de libre ejercicio de sus derechos para los pueblos del manglar. En este sentido, compañeros, insistimos en la importancia de debatir el modelo económico en el que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

estamos empantanados como ecuatorianos, el modelo extractivista que acaba de desbistar cientos de miles de hectáreas en la Costa ecuatoriana versus este modelo extractivista minero que está a punto también de desbistar miles y cientos de hectáreas de la Amazonia y de la biodiversidad, afectando gravemente los derechos de la Pacha Mama, los derechos colectivos y los derechos de las colectividades que son desplazadas de sus territorios, pero además de sus fuentes de trabajo. Queda demostrado que este modelo extractivista en la que está empeñado el Gobierno de la revolución ciudadana, definitivamente, lo único que va a dejar detrás son escombros y destrucciones. En este sentido mi llamado, justamente, a debatir con profundidad y con la seriedad del caso este informe de ley y, por supuesto, dejar la pregunta a la Comisión de Biodiversidad. Qué pasó con la Ley de Biodiversidad. Ahí hay una deuda también, porque no vamos a tratar de forma aislada los temas, entonces tendremos que hacer una ley del manglar ahora, mañana tendremos que hacer una ley de la zona de biodiversidad andina, otras de la zona de biodiversidad de la Amazonia, consecuentemente es necesario profundizar en la responsabilidad que tiene este legislativo para dar los pasos fundamentales para el cambio estructural del modelo económico. Finalmente quiero decir, por supuesto, que esta ley debe ser determinada como orgánica, porque está regulando derechos, derechos colectivos, en ese sentido no hay discusión y, por otro lado, creemos que esta ley es una de las leyes que tiene que ir también a consulta prelegislativa, a los pueblos del manglar por supuesto, porque ellos tienen que ser consultados antes de que esta medida legislativa sea aprobada por este Pleno de la Asamblea Nacional. Compañeros, consideramos que esta gran movilización que cerró el 22M y abre este nuevo debate que aquí



REPÚBLICA DEL ECUADOR

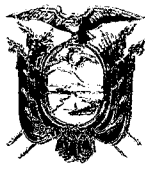
Asamblea Nacional

Acta 152-A

están prácticamente compañeros del manglar que también se movilizaron, demanda la mayor rigurosidad de este Pleno debatir centrándonos en el modelo económico en el que estamos empantanados y hacia dónde nos vamos a ir. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rosana Alvarado, tiene la palabra.-----

LA ASAMBLEÍSTA ALVARADO ROSANA. Gracias, Presidente. Empiezo mi intervención con un ejemplo. Cuánto cuesta una libra de camarón, cuánto debe costar una libra de camarón, si para conseguirla se aniquila el manglar, si para conseguir esa libra de camarón se acaba con el trabajo de los pueblos, de los concheros, se avasalla a los pueblos originarios que han protegido y han trabajado con el manglar, cuánto debe costar el desplazamiento de estos pueblos, cuánto debe costar la humillación a esos pueblos para obtener una libra de camarón. Hasta cuándo, además, esta ley va a ser laxa, va a ser ligera, en esta ley no podemos acostumbrarnos a un intercambio ecológico desigual, tan estudiado y tan impugnado por la economía estructuralista de la mitad del siglo pasado. Las relaciones políticas y las relaciones económicas desiguales deben tener una respuesta en una ley vital para la existencia de los pueblos originarios y de los pueblos concheros como son los pueblos del manglar y, en ese sentido, hago mía cada una de las observaciones que han presentado los pueblos del manglar, empezando con algunas, varias de ellas ya se han expuesto aquí, se han dicho con claridad varias, aquí mismo tienen que ser modificadas. El manglar definitivamente no puede ser visto únicamente como manglar, si no se tiene en cuenta el ecosistema manglar, si no se tiene en cuenta además su zona de transición y su zona de amortiguamiento, ya lo dijeron aquí



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

reconocer lo que los pueblos han exigido y a lo que tienen derecho, que es la restauración, la protección, la reparación de todo lo que han hecho las camaroneras en el ecosistema del manglar y sobre eso, el artículo cinco es súper débil, el artículo cinco tiene que reconocer que la responsabilidad directa es de las personas naturales y jurídicas, vinculadas de cualquier manera con el ecosistema del manglar tienen que asumir totalmente la responsabilidad directa para prevenir cualquier impacto ambiental, pero no solamente para prevenirlo, sino para mitigar y reparar los daños que han causado. Vuelvo y repito, no estamos hablando solamente del manglar como una especie, tenemos que hablar del manglar como ecosistema en donde hay una intervención fuerte, directa, de cuidado, de protección de los pueblos originarios del manglar, de los pueblos que además han tenido bastante paciencia como para creer que con esta ley todo está dicho. Hay también algunas literales que han sido desaparecidas ya aquí, me parece el asambleísta Paco Moncayo insistió en eso, que son en el artículo diez, hay dos literales indispensables para mantenerlos, fueron presentados inicialmente en la propuesta, pero hoy han desaparecido y tienen que ser recuperadas y que se refieren a la instalación de nuevas piscinas camaroneras y a extender permisos o autorizaciones de tala de manglar. Creo que esta ley no puede obviar dos temas tan delicados como aquellos, la expansión de las piscinas camaroneras existentes, la reactivación de las piscinas abandonadas, toda acción decía la propuesta original, toda acción, directa o indirecta que afecte el ecosistema del manglar y su zona de transición, así como las especies de flora y fauna que existan en el mismo ecosistema. Igualmente, en el caso de autorizaciones, permisos de tala de manglar para la realización o ampliación de actividades agrícolas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

ganaderas, urbanísticas de diferente clase, estas dos literales que han sido eliminadas de la propuesta original, tienen que volver a discutirse porque probablemente estos son los que definen la naturaleza de la ley y estos son los que en última instancia van a ser los que protegen el ecosistema del manglar. Por supuesto que hace falta un artículo específico al reconocimiento de las actividades ancestrales a las que tienen derecho los pueblos originarios, los pueblos del manglar, creo que estamos olvidándonos de una parte fundamental para la existencia y para la legitimidad de una ley, la ley del ecosistema del manglar no puede desconocer, no puede invisibilizar lo que nos queda de manglares es, precisamente, por la lucha permanente de los pueblos concheros, de los pueblos del manglar que han protegido, que han cuidado y que han trabajado con el manglar, es importante que en esta ley se reconozca, se visibilice esa relación tan profunda, tan poderosa que rebasa lo cultural, rebasó hace tiempo lo económico, es una cuestión de coexistencia entre los pueblos del manglar y el ecosistema del manglar, es importante, creo que sin eso, la ley es insuficiente. Gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Luis Almeida.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA LUIS. Señor Presidente: Este es un bonito proyecto de ley que hay que comenzar felicitando a los autores del proyecto, pero tiene que comenzar este proyecto de ley declarando lo que la Constitución anterior y esta Constitución así lo dice, las tierras salitrosas del manglar, siempre fueron de propiedad inalienable del Estado ecuatoriano, por lo tanto, con esa premisa, vamos a garantizar que ninguno o ninguna persona o empresa pretenda adueñarse



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

ilegalmente ahora y anteriormente adueñarse también ilegalmente. Con esa declaración de un artículo, vamos a establecer las cosas, porque no se trata tan solamente de un manglar donde está declarado área protegida, sino de toda la Costa ecuatoriana. Por lo tanto, señores legisladores, a partir del dos mil siete en que vino la mancha blanca había una fiebre inmensa de instalar camaroneras, deforestaron, pero hoy en día casi el ochenta por ciento está abandonado, esa es la gran realidad, la tierra no es de ellos, de esa camaronera, la tierra es del Estado. ¿Qué hay que hacer ahora? Forestar, ¿cómo? Con recursos económicos. Entonces tiene que haber en esta ley para que sea eficaz un articulado que garantice dicha resiembra del manglar de esas camaroneras que siempre fueron propiedad del Estado, por eso es que quiere armar la diferencia para que ustedes comprendan qué realmente es el problema, las únicas tierras que tuvieron propiedad eran las tierras altas y las tierras dulces que había una tradición en venta de esas tierras, esta es la gran realidad, o sea que, casi el noventa por ciento de esas camaroneras siempre han estado totalmente ilegales en la posesión y además es importante decirlo que nunca tuvieron propiedad, yo soy abogado, nunca tuvieron propiedad, solo había concesión de ese terreno salitroso para armar esas camaroneras. Hoy con este proyecto, ilustres legisladores, tenemos que aprovechar para de una vez por todas resembrar todo el manglar de la Costa ecuatoriana y de esa manera solventar la falta de oxígeno que nos puede faltar y de una u otra manera también los lechos de los ríos. Señor Presidente, faltan muchas cosas de incluir en este proyecto para que sea eficaz, he dicho dos, creo que es fundamental incluir más para que esto sea debidamente eficaz, pero en la parte económica también tenemos que hablar con el Ejecutivo para que incluya o al menos nosotros insinuar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

ahora de cómo va a hacerse esa resiembra, no es fácil sembrar manglar, ahí vi una fotografía hace un rato en que está una señora sembrando un arbolito. Para sembrarlos primero hay que hacer los viveros, primero hay que establecer quién lo va a hacer, con qué plata los vamos a mantener y con qué plata los vamos a cuidar porque el CLIRSEN falló, el CLIRSEN mintió, el CLIRSEN no controló nunca el manglar señor Presidente e ilustres legisladores. Hoy estamos poniendo nuevamente al CLIRSEN, no importa, pero debe tener la eficacia del recurso económico y la objetividad para qué sirve, de lo contrario todo eso será simple y llanamente una declaración lírica. Así es que, ilustres legisladores, vamos a mejorar esta ley para realmente defender la vida de los ecuatorianos y la alimentación no solamente de la gente que coge conchas, no, señores, porque ahí se produce el zooplancton y el fitoplancton que es el que les da comida a los peces y de esa manera alimentar a los seres humanos. Señor Presidente, lindo el proyecto, voy a enviar una serie de articulados, comenzando con la declaración de que todo el manglar, zona salitrosa, nunca fue propiedad de nadie, sino del Estado ecuatoriano. Por lo tanto, hay que dejar sin efecto dichas concesiones que no son propiedad para que justamente se corrija el problema y no estoy atentando contra nadie, ninguna empresa, no, no señores, están abandonadas en un ochenta por ciento, porque ya el camarón no tiene el mismo precio del año dos mil cinco y dos mil seis. Por lo tanto, las cosas se hacen bastantes fáciles ahora. Muchas gracias, señor Presidente e ilustres legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta María Soledad Vela. Asambleísta Alfredo Ortiz.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

EL ASAMBLEÍSTA ORTIZ ALFREDO. Gracias, Presidente y colegas assembleístas. Cuando el colega Altafuya, presentaba este proyecto y solicitaba las firmas de respaldo para el mismo, me entusiasmé porque haya alguien que recoja en un proyecto de ley la importancia que reviste este tema del manglar y luego conocimos ya en la Comisión que quienes más han luchado y han trabajado conjuntamente con Línder, han sido los pueblos ancestrales del manglar que hoy están aquí presentes en esta reunión. No voy a referirme a los artículos de la ley ni a los que están en el proyecto, en el informe actual ni a los que han sido suprimidos, porque al ser parte de la Comisión, colegas assembleístas, más bien tengo que tratar de receptor de ustedes sus apreciaciones y sus observaciones al igual que lo hará el ponente que fue designado por nuestra Comisión. Qué hemos logrado el día de hoy obtener de este debate más allá de lo que sigamos debatiendo, primero, la importancia que reviste este proyecto, importancia para la zona costera y la zona insular de Galápagos, este proyecto reviste vital importancia y esa es la primera premisa que debemos rescatar la mañana y tarde de hoy. Fui el proponente dentro de la Comisión, que esta ley debe ser orgánica, que esta ley no puede tener el carácter de ordinaria por esa importancia que reviste la misma y por lo necesario que es el que esta Asamblea dicte una normativa clara, precisa sobre la protección del ecosistema del manglar y hoy con agrado he escuchado a varios assembleístas, no solo de la oposición, sino del oficialismo mantener esa premisa que esta ley debe ser orgánica y ese es ya un gran avance en este proyecto de ley. El debate más álgido, colegas assembleístas, señoras y señores, señor Presidente, el debate más álgido dentro de la Comisión y que veo que aquí también lo estamos realizando, es el que tiene que ver con el componente de este ecosistema de manglar, cuál es el compoene que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

pretende precautelar, es su zona de amortiguamiento y su zona de transición y hoy técnicamente algunos colegas y otros de otra manera, han demostrado que debemos profundizar en este tema. Justamente cuando estábamos en el debate en la Comisión decíamos que no existe verdad en la legislación, en ninguna legislación ya nos lo dijeron los técnicos que estuvieron en la Comisión, no existe tipificadamente qué significa una zona de amortiguamiento o una zona de transición, tal vez no está legislado este tema, pero sí debemos revisar y profundizar en este debate. Ya Paco Moncayo, técnicamente ahí nos daba una muestra, les he explicado en la Comisión que en Galápagos justamente existen las zonas de amortiguamiento y las zonas de transición que quizá no están en las leyes, que quizá no están tipificadas, pero que existen en la naturaleza que se las puede palpar y que se las tiene que conservar, por eso sí le pido al colega Panchana que este tema lo recojamos hoy y que profundicemos más, que hagamos que los proponentes de este proyecto vuelvan a la Comisión y nos expliquen con mayor profundidad cómo podríamos establecer estas zonas de amortiguamiento y estas zonas de transición de manera clara, porque tampoco vale ponerlas por ponerlas sin saber luego cómo se las va a poder establecer en las zonas del manglar. Por eso creo que hay que profundizar este debate y que ha sido enriquecedor el día de hoy, porque todos quienes me han antecedido en la palabra han mantenido de que este tema es de suma importancia, debemos debatir aún más el día de hoy. Ojalá podamos seguir debatiendo, pero aún más, un tema que es de vital importancia, Presidente y colegas asambleístas, es sobre la convivencia, esta convivencia en la que tanto luchamos quienes vivimos en zonas naturales, en áreas naturales protegidas, la convivencia entre el hombre y la naturaleza, ese es un tema importantísimo que hay que debatirlo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

con más profundidad. Cómo logramos que el hombre que ha vivido en estas áreas por años, por décadas, por cientos de años, pueda mantener esa convivencia y podamos darle todo lo que concierne la misma, que tiene que ver con el usufructo de esos recursos naturales, con la explotación sustentable de los mismos, con la administración de esos ecosistemas de manera sustentable. Eso es lo que tenemos que decir porque hoy que estamos trabajando también en una ley como es la Ley Especial de Galápagos, estamos siempre también entrampados en ese tema de cómo buscar ese punto de equilibrio para que se desarrollen los pueblos, protegiendo estos ecosistemas, pero usufructúen sustentablemente de los mismos y de manera legal si lo establecemos en una ley. Dos temas delicados que hoy se han topado aquí y que en la Comisión fueron de arduo debate, dos temas de total delicadeza. El uno tiene que ver con definir claramente, si prohibimos o no prohibimos más concesiones en las áreas de manglar, porque tal como está el informe, en eso habíamos discrepado con algunos colegas, en una parte se dice, en un artículo se dice que se prohíben las concesiones, que no se den más concesiones, pero es incongruente porque en otra parte manifiesta que habrán concesiones de acuerdo a lo que permita la ley. Entonces, ese debate es el álgido que tenemos que concentrarnos todos los asambleístas y que esperamos sus observaciones y sus definiciones para saber a qué nos vamos a enfrentar, a prohibir totalmente más concesiones de áreas de manglar o a dejar abierta por ahí una posibilidad y una ventana para que puedan haber nuevas concesiones. Y, el otro tema álgido y fundamental que tienen que ayudarnos ustedes, a quienes conformamos la Comisión, son las competencias claras que deben establecerse en esta ley, porque hay zonas de manglar, como en mi tierra, que están en las áreas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

urbanas y quizás en otros cantones de las provincias pase lo mismo. Hay áreas de manglar que están en las zonas urbanas que son jurisdicción municipal y que por una norma mal establecida y si no la clarificamos ahora, se han perseguido autoridades, se han emitido juicios, autoridades que por a ó por b han tenido que talar manglares para hacer una obra de bien común o de una obra social y esta situación al estar legislado tan drásticamente de que la tala es prohibida y es sancionada hasta con prisión, ha llevado a que muchos alcaldes hayan tenido que enfrentar juicios y hasta estar prestos a ir a la cárcel por una definición de estas. Eso también tenemos que dejar bien establecido en esta ley y ustedes tienen que ayudar con sus aportes y sus observaciones y, por último, culmino mi exposición en un tema.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA ORTIZ ALFREDO. El tema de la transición que proponía el colega Hernández, creo que estamos de acuerdo, pero también hay que decir claramente, que hay un decreto, que hay cinco años y medio de Gobierno y que hay un Ministerio del Ambiente que tenía que ejecutar este decreto para saber con una auditoría que ha pasado con todas esas concesiones que hoy justamente se reclaman y el fracaso de este Ministerio del Ambiente es el que nos tiene hoy, queriendo ponerlo en una ley, en una disposición transitoria a pesar de haber un Decreto Ejecutivo que no se ha ejecutado a la plenitud y que no se ha hecho lo que tenía que hacerse para ya saber, cinco años y medio después, que pasó con todas estas concesiones malhadadas y con toda la explotación ilegal que se hizo de las áreas del manglar. Así



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 152-A

que también hay que establecer responsabilidades en quienes tuvieron la potestad de hacer las cosas en su momento y no lo han hecho, para poder luego decir, vamos a ponerlo ahora en la ley para que sea más fuerte que el Decreto Ejecutivo, pero quizá la ley nos demore algún tiempo más y nosotros lo que debemos exigir como Asamblea, es qué Ha pasado con esa auditoría que mediante Decreto Ejecutivo se lanzó para que se realice y hasta el día de hoy no hay resultados positivos de la misma. Gracias, Presidente. Gracias, colegas asambleístas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Suspendo la sesión hasta las quince horas quince minutos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. He tomado nota, señor Presidente, se suspende la sesión.-----

V

El señor Presidente suspende la sesión cuando son las trece horas diecisiete minutos.-----



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Nacional



ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General de la Asamblea Nacional